# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 755**

**Quito, lunes 16 de mayo de 2016**

**Valor: US$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895**



El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.


# SUMARIO:


**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**Otórguese licencias y desígnese en comisión de servicios a las siguientes personas:**

**1585** **Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 2**

**1586** **Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante ..... 3**

**1587** **Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante ..... 4**

**1588** **Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante ..... 5**

**1589** **Cancélese la solicitud de viaje Nº 51378, a la señora María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda ..... 6**

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:**

**275** **Declárese en emergencia las instalaciones, bienes, redes, sistemas e infraestructura, que conforman el sector eléctrico en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas ..... 7**

**MINISTERIO DE MINERÍA:**

**2016-011** **Deléguense las atribuciones y deberes de Ministro, al señor Galo Germán Armas Espinoza, Viceministo de Minería ..... 9**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

**00000037** **Expídese la "Normativa para el ejercicio de las terapias alternativas" ..... 10**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

**017-2016** **Acógese el estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declárese "en situación de emergencia" en todo el ámbito de rectoría del MTOP, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas ..... 15**

Págs.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

005-2016 Apruébese la Política de Seguridad de la Información..... 17

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-201 Refórmese el "Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo"..... 21

2016-024 Refórmese el "Instructivo para la codificación de titulaciones, carreras técnicas, tecnologías, tercer nivel y programas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE" ..... 24

2016-032 Deléguense atribuciones al magíster Mario Gordillo Salinas, Director Administrativo y otros ..... 26

2016-045 Refórmese el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas..... 27

2016-047 Refórmese el Acuerdo Nro. 2015-194 de 10 de diciembre de 2015..... 29

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

011 Declárese en estado de emergencia institucional ..... 31

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas: .....

16 131 NTE INEN-ISO 55001 (Gestión de activos - Sistemas de gestión - Requisitos (ISO 55001:2014, IDT))..... 33

16 132 NTE INEN 2221 (Paneles de acero. Requisitos y métodos de ensayo) ..... 34

16 133 NTE INEN 0 (Estructura, redacción y presentación de documentos normativos) ..... 34

Págs.

16 134 NTE INEN 2367 (Solventes. Acetona. Determinación de la alcalinidad)..... 35

16 135 NTE INEN 2890 (Bolsas de polietileno tipo camiseta reutilizables. Requisitos y métodos de ensayo)..... 36

16 136 NTE INEN 2893 (Servicios de restauración. Vocabulario),..... 37

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

0061-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2016 Declárese fuera de uso y valor legal a varias cédulas de identidad/ciudadanía..... 38

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

230-2016-V Expídese la Norma para la transformación de las bolsas de valores de corporaciones civiles a sociedades anónimas ..... 40

231-2016-V Expídese la Norma para la determinación de capitales mínimos de las bolsas de valores, casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos, de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y de la sociedad proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil SIUB..... 45

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- Juicio de expropiación seguido por INMOBILIAR en contra del señor Franklin Eduardo Bahamonde Díaz (1ra. publicación) ..... 47

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DURÁN Y SAMBORONDÓN:

RMDS-003-2016 Deléguese atribuciones a la ingeniera Karla Virginia Rhor Pavón..... 48

---

**No. 1585**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51275 de 05 de abril de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Cartagena-Colombia; México D.F.-México, Santo Domingo-República Dominicana, desde el 30 de marzo hasta el 02 de abril de 2016, viaje en el que mantuvo una reunión con la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de la Presidencia encargada de Hidrocarburos de Colombia, asistió a la Reunión con la Secretaria de Relaciones Exteriores de México y participó en la X Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, el 11 de abril de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de abril de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su v autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51275, viaje en el que mantuvo una reunión con la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de la Presidencia encargada de Hidrocarburos de Colombia, asistió a la Reunión con la Secretaria de Relaciones Exteriores de México; y, participó en la X Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en las ciudades de Cartagena-Colombia; México D.F.-México, Santo Domingo-República Dominicana respectivamente, desde el 30 de marzo hasta 02 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado hacía Cartagena-Colombia y México D.F.- México fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y; los gastos de desplazamiento y permanencia del viaje realizado a República Dominicana fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA**.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de abril de 2016.

f.) Ab. Andrea Dávalos Ojeda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

---

**No. 1586**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de

las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51369 de 11 de abril de 2016, Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, solicitó a la Secretaría Nacional de Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 05 de abril de 2016, viaje en el que asistió a la XXVI Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas-FLAR;

Que, el 11 de abril de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra Finanzas Subrogante;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de abril de 2016, a través Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Legalizar el viaje al exterior de Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51369, viaje en el que asistió a la XXVI Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas-FLAR, en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 05 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte (20) días del mes de abril de 2016

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de abril de 2016.

f.) Ab. Andrea Dávalos Ojeda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

---

**No. 1587**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51366 de 11 de abril de 2016, Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 30 de marzo de 2016 viaje en el que asistió a la suscripción del Convenio de Crédito de Liquidez entre el Fondo Latinoamericano de Reservas-FLAR y el Ecuador;

Que, el 11 de abril de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de abril de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51366, viaje en el que asistió a la suscripción del Convenio de Crédito de Liquidez entre el Fondo Latinoamericano de Reservas-FLAR y el Ecuador, en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 30 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

**SEGUNDA**.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte (20) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de abril de 2016.

f.) Ab. Andrea Dávalos Ojeda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

**No. 1588**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51365 de 11 de abril de 2016, Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, solicitó a la Secretaría Nacional de Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Paz-Bolivia, desde el 21 hasta el 23 de marzo de 2016, viaje en el que asistió a reuniones de trabajo con entidades financieras;

Que, el 11 de abril de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de abril de 2016, a través Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Madeleine Leticia Abarca Runruil Ministra de Finanzas Subrogante, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51365, viaje en el que asistió a reuniones de trabajo con entidades financieras, en la ciudad de La Paz-Bolivia, desde el 21 hasta el 23 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

**SEGUNDA**.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte (20) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de abril de 2016.

f.) Ab. Andrea Dávalos Ojeda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

---

**No. 1589**

**Ab. Pedro Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institución que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51378 de 11 de abril de 2016, María Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Toluca-México, desde el 17 hasta el 20 de abril de 2016, a fin de asistir a la Reunión Regional para América Latina y el Caribe rumbo a Hábitat III;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1580 de 13 de abril de 2016, se autorizó a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Sistema Viajes al Exterior y en el Exterior, su desplazamiento a la ciudad de Toluca-México desde el 17 hasta el 20 de abril de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-0428-O de 18 de abril de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda informa que debido a la situación catastrófica suscitada por el terremoto del 16 de abril de 2016 en el país no realizó el viaje a la ciudad de Toluca- México; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Cancelar la Solicitud de Viaje No. 51378, por medio de la cual se autoriza a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de Acuerdo Ministerial No. 1580 de 13 de abril de 2016, asistir a la Reunión Regional para América Latina y el Caribe rumbo a Hábitat III, en la ciudad de Toluca-México, desde el 17 hasta el 20 de abril de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA**.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte (20) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de abril de 2016.

f.) Ab. Andrea Dávalos Ojeda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

---

**No. 275**

**Esteban Albornoz Vintimilla**
**MINISTRO DE ELECTRIVCIDAD**
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 313 de la carta fundamental establece *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;* señalando por tanto que los sectores estratégicos entre ellos "*la energía en todas sus formas"*, por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado *será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias",* además esta disposición establece que el *Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";*

Que, el artículo 390 ibídem determina que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, en su artículo 7 señala: *"Constituye deber y responsabilidad privada del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad y los demás planes sectoriales que fueren aplicables";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que la Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico le corresponde a la Función Ejecutiva quien *"actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.";*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que el sector eléctrico tiene una estructura institucional y empresarial, al determinar en sus artículos 9 y 10 lo siguiente: ***"Art: 9**.- Estructura institucional.- El sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional, de la siguiente manera: 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados; y, **Art. 10.-** Estructura empresarial.- El sector eléctrico, en el ámbito empresarial, actuará a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria. ";*

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem determina que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, correspondiéndole por tanto definir y aplicar políticas para el sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia como: *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia;

Que, la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, expide las disposiciones para las Contrataciones en situación de Emergencia;

Que, mediante "Informe Sísmico Especial No 7 - Informe Sísmico en Pedernales" del 16 de abril de 2016, el Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional notifica: *"El día de hoy se presentaron eventos sísmicos ubicados entre la zona de Pedernales y Cojimi [Prov. Manabí. El principal evento ocurrió a las 18h58 (TL) tuvo una magnitud 7.8 (Mw USGS recalculado a las 20h00 tiempo local) ubicado a 20Km de profundidad. Este fue antecedido por otro evento de magnitud de 5.0 y seguido por al menos serie de réplicas sentidas sobre todo en la zona epicentral. Hay daños considerables en la zona epicentral y también en puntos distantes como la ciudad de Guayaquil. La información relacionada con daños seguirá arribando a los organismos respectivos durante las siguientes horas" ',*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril de 2016, el Señor Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en varias provincias de la costa ecuatoriana, en razón de los movimientos telúricos registrados el día sábado 16 de abril de 2016; en el mencionado Decreto, entre otras, resolvió:

*"Artículo 1 declarar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los afectos adversos de este desastre natural.*

*Artículo 2.- Disponer de la movilización nacional en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que **todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional,** deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables con el fin de mitigar y prevenir los riesgos; así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016.*

*Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos, públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación. (...)"*

Que, es necesario tomar todas las medidas que sean adecuadas y pertinentes frente a los efectos adversos del desastre natural suscitado en país, mismas que ponen en peligro el normal funcionamiento, operación, la seguridad de la población, los bienes e infraestructura del sector eléctrico y la prestación del servicio público de energía eléctrica en las zonas afectadas;

En ejercicio de las Atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en emergencia las instalaciones, bienes, redes, sistemas e infraestructura, que conforman el Sector Eléctrico en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas,- a fin de permitir que las empresas públicas y demás empresas eléctricas del sector eléctrico ecuatoriano que operan en las áreas afectadas por el desastre, rehabiliten y garanticen el servicio público de energía eléctrica afectado por los eventos sísmicos y terremoto acaecidos el día sábado 16 de abril de 2016, y que son de público conocimiento.

**Art. 2.-** Con la finalidad de enfrentar la catástrofe natural y los efectos producidos por esta, las empresas públicas y demás empresas eléctricas del sector eléctrico ecuatoriano efectuarán todas las gestiones y acciones que sean necesarias, con el fin de prestar toda la atención y ayuda a las empresas eléctricas que operan en las zonas afectadas, con el fin de precautelar la operación de redes y de rehabilitar y garantizar el servicio público de energía eléctrica, para lo cual efectuarán las contrataciones de obras, bienes, y servicios que sean necesarios, dentro de sus correspondientes competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley para estas situaciones.

**Art. 3.-** El Ministerio de Electricidad, las empresas públicas y demás empresas eléctricas del sector eléctrico ecuatoriano, colaborarán en lo que fuere necesario para

mitigar, prevenir, y ejecutar las acciones que correspondan, con la finalidad de rehabilitar y garantizar el servicio público de energía eléctrica, en la provincia afectadas y sujetas al estado de excepción.

**Art. 4.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las empresas públicas y demás empresas eléctricas del sector eléctrico ecuatoriano, asignarán los recursos tanto humanos, económicos, técnicos, de infraestructura, equipamiento y los provenientes de otras entidades, organismos o empresas, para la atención y ayuda a las empresas del sector eléctrico que operan en las áreas afectadas por el desastre, para el cumplimiento de las tareas y funciones que sean necesarias para afrontar las necesidades derivadas de la catástrofe y que permitan el restablecimiento del servicio público de energía eléctrica y garantizar la prestación del mismo en las provincias afectadas. Así mismo, deberán disponer de todas las medidas que sean necesarias a fin de salvaguardar la vida, integridad y seguridad de los colaboradores de cada entidad, designados para estas labores.

**Art. 5.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, efectuará la transferencia de recursos que sea necesaria de acuerdo con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas, para superar la catástrofe y emergencia en las zonas afectadas de las provincias que han sido declaradas en estado de excepción. Adicionalmente, las empresas públicas y demás empresas eléctricas del sector eléctrico ecuatoriano, podrán destinar los recursos de autogestión en caso de ser necesario.

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, publique el presente documento en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, y, remita a todos los representantes legales de las Empresas Públicas del Sector Eléctrico y de Distribución del país, para su inmediata aplicación.

**Art. 7.-** Declarar el presente Acuerdo de ejecución inmediata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de abril del 2016.

f.) Estaban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

---

**Nº 2016-011**

**Javier Felipe Córdova Unda**
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geografía de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...).*"

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente";*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que, mediante Oficio No. MM-DM-2016-0252-OF de fecha 01 de abril de 2016, el Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Solines Chacón, autorización de 4 días de licencia con cargo a vacaciones desde el 14 de abril al 17 de abril del 2016; periodo en el cual el señor Viceministro, Galo Armas Espinoza, subrogará las funciones de Ministro de Minería.

Que, mediante el artículo uno del Acuerdo No. 1572 de fecha 01 de abril de 2016, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Solines Chacón, otorga

licencia con cargo a vacaciones desde el 14 al 17 de abril de 2016, Ministro Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 14 al 17 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 11 días del mes de abril de 2016.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 20 de abril de 2016.- f.) Ilegible.

---

**No. 00000037**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República prevé que el sistema nacional de salud nacional de salud garantizará a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud, que articulará los diferentes niveles de atención y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 361, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*;

Que, el artículo 363 numeral 4 de la Norma Suprema señala como responsabilidad del Estado, entre otras: *"Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, el control y la vigilancia del cumplimiento de dicha Ley y que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"(...) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 26. Establecer políticas para desarrollar, promover y potenciar la práctica de la medicina tradicional, ancestral y alternativa; así como la investigación, para su buena práctica; (...).";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 192, último inciso, prevé que las terapias alternativas requieren para su ejercicio, el permiso emitido por la autoridad sanitaria nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

Expedir la **"NORMATIVA PARA EL EJERCICIO DE LAS TERAPIAS ALTERNATIVAS"**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente normativa tiene por objeto regular, controlar y vigilar el ejercicio de las terapias alternativas que realizan los/las terapeutas alternativos/as, en las actividades que ampare el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán a toda actividad que se relacione con el desarrollo y prácticas de terapias alternativas en el Sistema Nacional de Salud.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS DEFINICIONES**

**Art. 3.-** Para efectos de la presente normativa se entiende por:

**Materiales herbarios.-** Son materiales no procesados como hierbas, jugos frescos, gomas, aceites fijos, aceites esenciales, resinas y polvos secos de hierbas. Se pueden elaborar mediante diversos procedimientos locales como el tratamiento con vapor, el tostado o el rehogado con miel, con bebidas alcohólicas u otros materiales.

**Prácticas de Bienestar de la Salud.-** Las prácticas de bienestar de la salud engloban las terapias alternativas inocuas que tienen como objetivo el bienestar o confort del usuario.

**Preparaciones herbarias.-** Son la base de los productos herbarios acabados y pueden componerse de materiales herbarios triturados o pulverizados, extractos, tinturas y aceites grasos de materiales herbarios. Se producen por extracción, fraccionamiento, purificación, concentración y otros procesos biológicos o físicos. También comprenden preparaciones obtenidas macerando o calentando materiales herbarios en bebidas alcohólicas, o miel, o en otros materiales.

**Procedimiento invasivo.-** Es aquel en el cual el cuerpo es invadido o penetrado con una aguja, una sonda, un dispositivo o un endoscopio, con un fin diagnóstico o terapéutico.

**Suplementos alimenticios.-** Son vitaminas, minerales, aminoácidos, ácidos grasos y otras sustancias que se presentan en forma de píldoras, comprimidos, cápsulas o líquidos que tengan efecto nutricional o fisiológico.

**Terapias Alternativas.-** Conjunto de métodos, técnicas y sistemas utilizados para prevención o tratamiento de enfermedades y se orientan a equilibrar el organismo en sus aspectos físico, mental o espiritual y a establecer un balance entre el individuo y el entorno.

**Terapias Alternativas Integrales o Completas.-** Son las que tienen por objeto el uso de sistemas integrales con el fin de reponer el cuerpo físico, mental y espiritual para prevenir y tratar enfermedades.

**Terapias Alternativas de Manipulación y Basadas en el Cuerpo.-** Son las que se realizan manipulando tejidos blandos del cuerpo, con el objeto de que todos los sistemas corporales trabajen conjuntamente de forma integrada.

## CAPÍTULO III

## DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TERAPIAS ALTERNATIVAS

**Art. 4.-** Las Terapias Alternativas (Anexo 1) se clasifican en:

a) Terapias Integrales o Completas.

b) Terapias de Manipulación y Basadas en el Cuerpo.

c) Prácticas de Bienestar de la Salud.

## CAPÍTULO IV

## DEL PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LAS TERAPIAS ALTERNATIVAS

**Art. 5.-** Según la terapia alternativa a ejercer, los/las terapeutas alternativos/as deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los/las terapeutas alternativos/as que registren su actividad en Terapias Integrales o Completas; o, Terapias de Manipulación y Basadas en el Cuerpo deberán presentar certificados, diplomas o documentos que respondan el cumplimiento mínimo de tres mil doscientas (3.200) horas de formación o capacitación específica, en la terapia que corresponda.

b) Los/las terapeutas alternativos/as que registren su actividad en Prácticas de Bienestar de la Salud deberán presentar certificados, diplomas o documentos que respondan al cumplimiento mínimo de doscientas (200) horas de capacitación específica.

**Art. 6.-** Los/las terapeutas alternativos/as previo a obtener el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional para el ejercicio de las terapias alternativas, deberán registrar en la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, del Ministerio de Salud Pública, el detalle de la/s terapia/s alternativa/s a ejercer, debiendo presentar lo siguiente:

a) Formulario digital establecido por la autoridad sanitaria nacional con nombres completos, número de cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento, ciudad y dirección de domicilio, número telefónico, nombre de la terapia a ejercer y demás generalidades que la autoridad señale para el efecto. En el caso de terapeutas extranjeros, se solicitará número de pasaporte con visa vigente y que le autorice trabajar en el país.

b) Certificados, diplomas o documentos sobre su formación o capacitación en el área que desempeñará la o las terapias alternativas.

c) Certificado de haber aprobado el test virtual que se basará en la lectura del Código de Ética de Terapias Alternativas (Anexo 3), y en la documentación descargable expuesta sobre el tema en la página web del Ministerio de Salud Pública.

En caso de no aprobar el test virtual a que se refiere este literal, el/la terapeuta alternativo/a podrá volver a generar el test, transcurridos dos (2) meses a partir de la fecha de la notificación de no aprobación.

**Art. 7.-** La Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, validará los datos ingresados al sistema que la autoridad sanitaria nacional elabore para el registro de la terapia alternativa y el proceso para el otorgamiento del respectivo permiso.

**Art. 8.-** Si el/la terapeuta alternativo/a cumple con todos los requerimientos para obtener el permiso para el ejercicio de la/s terapia/s alternativa/s, la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, emitirá dicho permiso dentro del término de sesenta (60) días, contado a partir de la presentación de la documentación requerida.

**Art. 9.-** Serán causales de cancelación del permiso para el ejercicio de la/s terapia/as alternativa/s las siguientes circunstancias, debidamente verificadas por la instancia correspondiente de la autoridad sanitaria nacional:

a) Cuando, de manera intencional, el/la terapeuta alternativo hubiere colocado en el formulario de

generalidades datos que no respondan a la verdad, que se encuentren alterados o modificados, o que se hubiere omitido información.

b) Cuando el/la terapeuta alternativo/a ejerza una terapia distinta de aquella para la cual obtuvo el permiso.

En caso de la cancelación a que se refiere este artículo, el/la terapeuta alternativo/a podrá volver a solicitar el respectivo permiso, transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de la notificación con la cancelación.

**Art. 10.-** El permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional para el ejercicio de las terapias alternativas tendrá validez indefinida, sin perjuicio de que dicha autoridad, a través de la instancia competente, cancele el permiso en mención por las causas citadas en el artículo anterior o la trasgresión al artículo 11 de esta normativa.

## CAPÍTULO V

## DE LOS DEBERES Y CAPACIDADES

**Art. 11.- DEBERES.-** Los/las terapeutas alternativos/as que ejerzan las terapias mencionadas en esta normativa, deberán:

1. Evaluar el estado de salud de las personas, empleando el conocimiento y las técnicas de la terapia alternativa, sin capacidad de diagnóstico médico.

2. Efectuar el ejercicio terapéutico bajo principios de responsabilidad y bioética.

3. Contar con el consentimiento informado del usuario a ser atendido en la terapia o terapias alternativas. Dicho consentimiento deberá realizarse por escrito y constará la firma del usuario o de su representante legal en caso de niñas, niños y adolescentes o personas que no puedan expresarse por sí mismas. (Anexo 2).

4. Respetar el uso de medicación prescrita por el médico convencional utilizando la terapia alternativa complementariamente al tratamiento, de ser el caso.

5. Desempeñar sus actividades en áreas terapéuticas que no generen riesgo para la salud del usuario y que cumplan con condiciones higiénico-sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria nacional.

6. Derivar al usuario a profesionales especialistas y/o médicos convencionales cuando:

   a) La evaluación o tratamiento de una condición específica requiera conocimientos que no están disponibles para los/as terapistas alternativos/as.

   b) Se produzca, sospeche o el usuario reporte una condición preexistente que podría afectar gravemente a la salud o convertirse en una situación potencialmente mortal.

   c) La respuesta a la terapia alternativa no sea adecuada o la condición del usuario se deteriore.

**Art. 12.- CAPACIDADES.-** Los/las terapeutas alternativos/as que ejerzan las terapias mencionadas en esta normativa, tendrán capacidad para:

1. Sugerir material herbario y alimentación saludable, sin posibilidad de prescripción.

2. Utilizar preparaciones herbarias de uso medicinal y/o suplementos alimenticios que cuenten con el correspondiente registro sanitario y notificación sanitaria, respectivamente, otorgados por el Ministerio de Salud Pública.

3. Utilizar durante su práctica equipos y otros implementos inherentes a su actividad, que no sean invasivos.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 13.-** Los/las terapeutas alternativos/as no podrán:

a) Realizar procedimientos invasivos o utilizar equipos y/o instrumentación invasiva.

b) Emplear prácticas distintas a las autorizadas por la autoridad sanitaria nacional en el respectivo permiso.

c) Diagnosticar y/o prescribir.

d) Utilizar formas de publicidad engañosa o abusiva respecto del ejercicio de la terapia alternativa que ejerza y que atente contra la salud de las personas.

e) Utilizar una terapia alternativa como tratamiento a una condición patológica de salud.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** A partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Salud Intercultural publicará en la página Web del Ministerio de Salud Pública, cada doce (12) meses, la actualización del listado de las terapias alternativas autorizadas por la autoridad sanitaria nacional (Anexo: 1).

**SEGUNDA.-** De ser necesario, en la validación para el ejercicio de las terapias alternativas, la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud requerirá el pronunciamiento técnico de la Dirección Nacional de Salud Intercultural.

**TERCERA.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente normativa, cuando se trate de documentos provenientes del extranjero, éstos deberán ser presentados traducidos al idioma castellano, apostillados o legalizados, según el caso.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de doce (12) meses contado a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Salud Intercultural conjuntamente con la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y

Comunicación, desarrollarán la herramienta informática para el registro de la terapia alternativa y el permiso que se otorgará al/la terapeuta alternativo/a.

**SEGUNDA.-** Hasta que se implemente la herramienta informática referida en la disposición precedente, los/las terapeutas alternativos/as que requieran registrar la terapia alternativa a ejercer y obtener el permiso por parte de la autoridad sanitaria nacional, deberán presentar en la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud la documentación referida en el artículo 6 de la presente normativa de manera física.

**TERCERA.-** Conforme la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, los productos y servicios de regulación, control y vigilancia sanitaria, y los productos y servicios de regulación y control de la gestión de calidad de la atención en salud, serán ejecutados por las dependencias del Ministerio de Salud Pública, mientras se implementa la instancia respectiva a éste adscrita.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud.

DADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, a 25 de abril de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 26 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**ANEXO 1**

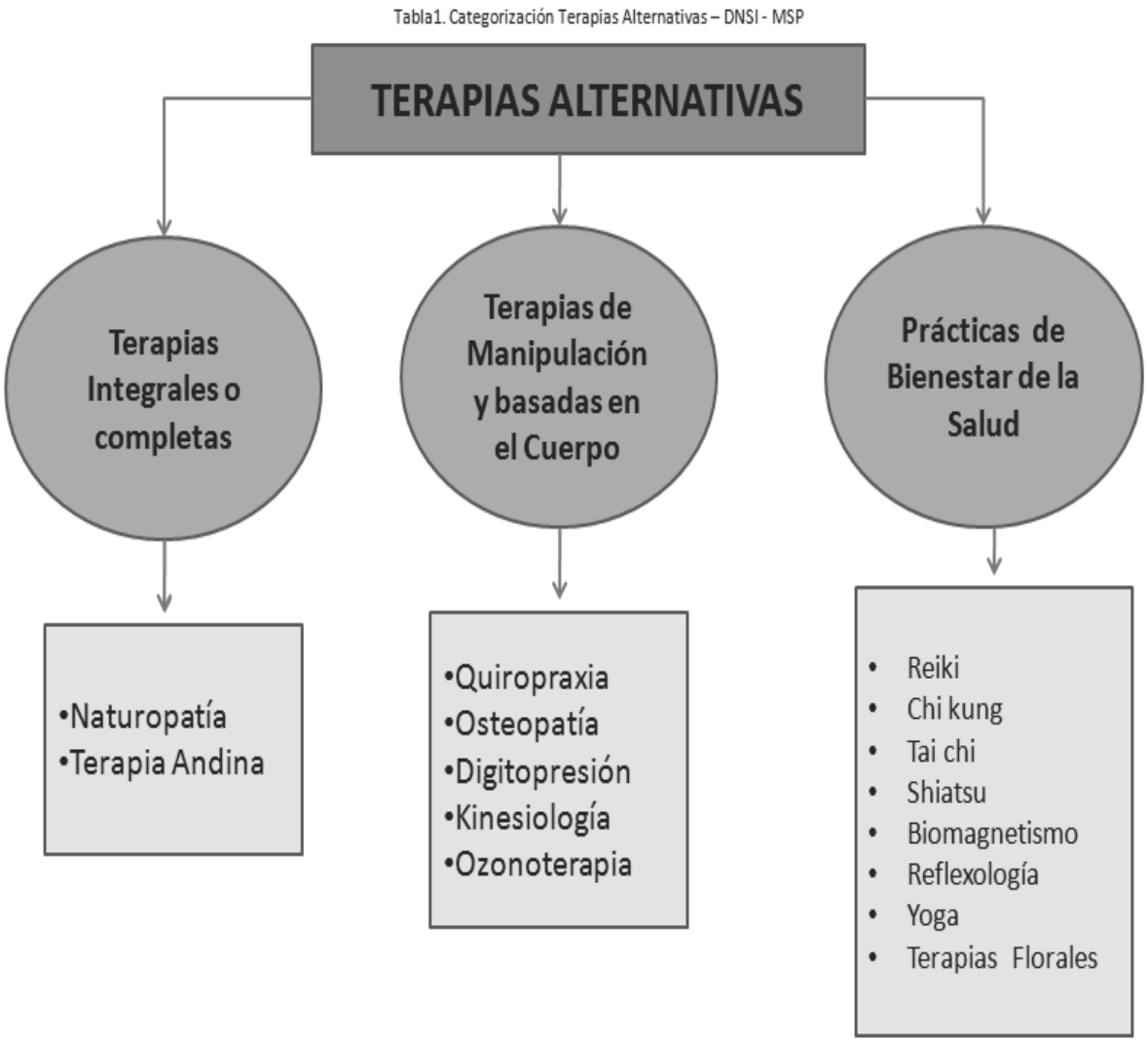

**Anexo 2**

**Consentimiento Informado Terapias Alternativas**

**Nombres y Apellidos del Usuario** _____

**Edad:**_____ **Sexo:** _____

**Cédula de Identidad o pasaporte:** _____

**Nombres y Apellidos del/a Terapeuta Alternativo/a:** __
_____

**Edad:**_____ **Sexo:**_____

**Cédula de Identidad o pasaporte:** _____

**Ciudad y Fecha**_____

1) Yo, _____ _____declaro que me han explicado y he comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósitos de la terapia alternativa que se me va a realizar por parte del/la terapeuta alternativo/a tratante.

   He sido informado que la terapia alternativa no tiene su énfasis en el diagnóstico de la enfermedad, por lo cual para el adecuado diagnóstico de mi caso, debo acudir a los diferentes procedimientos, exámenes e interconsultas con los diversos médicos especialistas de la medicina convencional que el caso amerite.

   Además, se me ha informado que la terapia alternativa tiene como fin ofrecer mayor bienestar y complemento a la medicina alopática, mas no cura enfermedades catastróficas.

2) He informado que no tengo alergias a los productos naturales no procesados que el/la terapeuta alternativo/a podría emplear; así como también se me ha instruido sobre posibles reacciones en el empleo no invasivo de los mismos.

3 He sido informado que debo seguir recomendaciones y que, en caso de presentarse agravamiento o persistencia del cuadro clínico por el cual consulto, debo informar al/la terapeuta alternativo/a tratante para que éste pueda referir a un médico alópata convencional para que me sean realizados los exámenes de diagnóstico y los tratamientos pertinentes.

4) Doy mi consentimiento para recibir la terapia alternativa por parte del/la terapeuta alternativo/a _____ _____ con Cédula de Identidad o pasaporte No. _____ y el personal auxiliar que él/ella precise.

5) En cualquier caso, deseo que se me respeten las siguientes condiciones: _____
   _____
   _____
   _____

Firma del Usuario_____

Cédula de Identidad o pasaporte: _____

**Anexo 3**

**CÓDIGO DE ÉTICA TERAPIAS ALTERNATIVAS**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Código de Ética tiene por objeto garantizar la atención que brinda los/las terapeutas alternativos/as en el ejercicio de sus terapias.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Código de Ética será de aplicación obligatoria a todos los/las terapeutas alternativos/as del Sistema Nacional de Salud; ya sea que ejerzan su práctica y ejercicio de modo independiente o con relación de dependencia, en el ámbito público o privado, quienes deberán respetar este Código de Ética.

**Art. 3.- De los principios.-** El presente Código está basado en tres principios éticos principales:

1. Respetar los intereses, dignidad, derechos, deseos y necesidades del usuario.

2. Proporcionar al usuario un servicio competente y esmerado, con la máxima calidad y eficacia.

3. Comportarse con integridad, honestidad, sinceridad y diligencia en la práctica de las terapias alternativas.

**Art. 4.- Deberes y obligaciones.-** Son deberes y obligaciones de los/las terapeutas alternativos/as las siguientes:

a) Respetar a todos los/las usuarios/as, sin discriminación por razón de sexo, edad, raza, nacionalidad, orientación sexual, religión, nivel socioeconómico, constitución corporal, ideología o filiación política, estado de salud, hábitos personales o capacidad de hacer frente a los problemas de la vida diaria.

b) Realizar sólo aquellos servicios para los que esté calificado y explicar al usuario con veracidad el nivel de formación y experiencia que posee.

c) Reconocer las limitaciones de la formación, habilidades y experiencia terapéutica; no realizar procedimientos invasivos o utilizar equipos y/o instrumentación invasiva; no emplear prácticas distintas a las autorizadas por la autoridad sanitaria nacional en el respectivo permiso; no utilizar formas de publicidad engañosa o abusiva respecto del ejercicio de la terapia alternativa que ejerza.

d) Respetar el campo de otros profesionales médicos y terapeutas alternativos.

e) Ningún terapeuta prestará su nombre a personas no facultadas por autoridad competente para practicar la terapia, ni colaborará con terapeutas no habilitados.

f) Llegar puntual a las citas y escuchar al usuario con la debida atención, formulándole sólo las preguntas que sean pertinentes, respetando los acuerdos a los que hayan llegado, cubriendo las partes del cuerpo que sean

necesarias en cada caso e individualizando el servicio para que reciba la terapia alternativa que sea más conveniente.

g) Explicar al usuario los efectos de cada método y técnica de la terapia y proporcionarle un entorno seguro, cómodo y limpio para el ejercicio de la misma.

h) Todo usuario/a tiene derecho a decidir si acepta o declina recibir la terapia alternativa. En ambas circunstancias el terapeuta deberá informar al usuario sobre las consecuencias de su decisión.

i) Mantener en todo momento un aspecto adecuado para un terapeuta alternativo, cuidando la higiene personal y utilizando ropa adecuada.

j) El/la terapeuta alternativo/a podrá cobrar al usuario un precio acorde a su propia competencia y calificación.

k) Mantener información escrita sobre el usuario, la terapia alternativa que recibe y revisarla periódicamente con éste.

l) Omitir información o efectuar declaraciones falsas o distorsionadas sobre la terapia alternativa que practica.

m) Valorar la confianza creada con los usuarios, abstenerse de abuso de poder o comportamiento inapropiado.

**Art. 5.- Compromisos.-** Los/las terapeutas alternativos/as se comprometen a cumplir con las disposiciones del presente Código de Ética y lo establecido en la ley y normas conexas aplicables al ámbito de las terapias alternativas.

En cumplimiento de los principios éticos anteriores, las disposiciones del presente Código son de carácter obligatorio y por ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento.

**La mayor ética es la entrega de la verdad conocida.**

---

**N° 017-2016**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "(*...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";*

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: *"6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: *"La Presidenta o Presidente de la República podré decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural'.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: *"Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por ios principios de encada, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 314 ibídem establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...";*

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizarla condición de vulnerabilidad";*

Que, el literal d) de! artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que *"La prevención y fas medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducirla vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales";*

Que, el artículo 30 de la referida Ley, establece que *"Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, seguías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir*

*resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.*

*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";*

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero de 2007, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se establece que el MTOP, tiene como objeto de la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la colectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, mediante Resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

Que, el día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó *"(...) estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural";*

Que, como consecuencia de la catástrofe natural mencionada, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha catástrofe.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó *"...Amplíase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido de que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ing. Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, con Acción de Personal de fecha 11 de abril de 2016, el Coordinador Administrativo Financiero, en uso de las atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 de 2 de julio de 2015, resolvió Autorizar al Ing. Boris Sebastián Córdova González, para que subrogue el puesto de Ministro de Transporte y Obras Públicas, mientras dure el permiso médico a favor de! Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas Titular, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 270 incisos primero y segundo de su Reglamento de Aplicación;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo ¡os casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar "*en situación de emergencia"* los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida.

**Art. 2.-** Declarar la situación de emergencia en todo el ámbito de rectoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esto es, infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria y las diferentes modalidades de transporte, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, a fin de mitigar los daños ocasionados por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016.

**Art. 3.-** Autorizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas del movimiento telúrico que afectaron las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas.

**Art. 4.-** Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

**Art. 5.-** Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010.

**Art. 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP y en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de abril de 2016.

**Cúmplase y notifíquese.**

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**M.T.O.P.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Certifico.

---

**No. 005-2016**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda: *"Art. 1.- Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.";*

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial señala: *"Las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública…";*

Que, el artículo 4 de la norma Ibídem, determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública coordinará y dará seguimiento a la implementación del EGSI en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, determinando que el seguimiento y control a la implementación del EGSI se realice mediante el Sistema de Gestión por Resultados (GPR) u otras herramientas que para el efecto implemente la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, dispone que las entidades realizarán una evaluación de riesgos y diseñarán e implementarán el plan de manejo de riesgos de su institución, en base a la norma INEN ISO/IEC 27005 Gestión del Riesgo en la Seguridad de la Información;

Que, el Anexo 1 del antedicho Acuerdo, referente al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la sección introductoria, numeral 2.1., literal c), establece como compromiso de la máxima autoridad de la institución en cuanto a la seguridad de la información, la conformación oficial del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CSI) y designar a sus integrantes;

Que, el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, señala:

*"1. POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION*

*1.1. Documento de la Política de la Seguridad de la Información*

*a) La máxima autoridad de la institución dispondrá la implementación de este Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en su entidad (*) (1).*

*b) Se difundirá la siguiente política de seguridad de la información como referencia (*):*

*"Las entidades de la Administración Pública Central, Dependiente e Institucional que generan, utilizan, procesan, comparten y almacenan información en medio electrónico o escrito, clasificada como pública, confidencial, reservada y no reservada, deberán aplicar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para definir los procesos, procedimientos y tecnologías a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esa información, en los medios y el tiempo que su legitimidad lo requiera".*

*"2.2. Coordinación de la Gestión de la Seguridad de la Información*

*a) La coordinación estará a cargo del Comité de Gestión de Seguridad de la Información el cual tendrá las siguientes funciones:*

*- Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030-2015, de 03 de junio de 2015, se conforma el Comité de Gestión de Seguridad de la Información CGSI del Ministerio de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información;

Que, el Comité de Gestión de Seguridad de la Información CGSI del Ministerio de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información, en sesión ordinaria extraordinaria de 26 de enero de 2016, resolvió aprobar la Política de Seguridad del MINTEL, y ponerla a consideración de del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, del MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, la misma que es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de la Institución y que consta como Anexo al presente Acuerdo, documento elaborado por el Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Comité de Gestión de Seguridad de la Información del MINTEL.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero de 2016.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, MINTEL.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

**POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**
PO-2016-01
**[Versión 1.0]**

| | Nombre / Cargo | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| **Elaborado y revisado por:** | Ing. José Silva / Oficial de Seguridad de la Información | | 26/01/2016 |
| **Elaborado y revisado por:** | Ing. Pablo Molina / Director de Gestión Tecnológica | | 26/01/2016 |
| **Elaborado y revisado por:** | Juan Francisco Segovia / Asesor CGAF | | 26/01/2016 |
| **Elaborado y revisado por:** | Abg. Sebastián Ramón / Coordinador General Jurídico | | 26/01/2016 |
| **Elaborado y revisado por:** | Ing. Pilar Moreano / Directora de Talento Humano | | 26/01/2016 |
| **Elaborado y revisado por:** | Psc. Luis Lara / Delegado DTH | | 26/01/2016 |
| **Elaborado y revisado por:** | Ing. Sandra Reinoso / Directora de Procesos | | 26/01/2016 |
| **Elaborado y revisado por:** | Lcda. Mariuxi Valarezo / Directora de Comunicación Social | | 26/01/2016 |

**CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS**

| Versión | Descripción del cambio o actualización | Fecha |
|---|---|---|
| V. 1.0 | Emisión inicial | 26/01/2016 |
| | | |
| | | |

## 1. ANTECEDENTES

El presente documento de Política de Seguridad de la Información, establece el marco de referencia a través del cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) implementará el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) Ministerial, fijando así los estándares de seguridad de la información a aplicar para proteger adecuadamente sus activos de información. De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.166, del 19 de septiembre de 2013 y las normas ISO 27000, se consideran los siguientes elementos centrales:

- La disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.
- La implementación, mantención, monitoreo y mejoramiento continuo de la aplicación de la presente política.
- El levantamiento y categorización de los activos de información, y sus responsables.
- La gestión de riesgos que afecten a los activos de información, frente a amenazas internas o externas, deliberadas o accidentales.
- La operación correcta y segura de las instalaciones de procesamiento de información.
- La seguridad física y del entorno donde se encuentran y operan los activos de información.
- La relación con los proveedores y usuarios externos.
- La legislación vigente en lo referente a la definición de la información pública, confidencial y reservada.

## 2. POLÍTICA INTERNA

### 2.1 Declaración de la Política de Seguridad de la Información

El MINTEL se compromete a desarrollar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información cumpliendo con los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, promoviendo una gestión eficaz de riesgos y generando una cultura de seguridad, que contribuya al logro de los objetivos institucionales.

### 2.2 Descripción general de la Política

Incorporar políticas, normas y procedimientos para la seguridad de la información, y la aplicación de estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución de información. Por ello, es necesario que se cumplan las normativas que se dicten y estén vigentes a través de la implantación de un Sistema de Seguridad de la Información único, orientado al resguardo de los activos de información. Las directrices y alcances contenidos en este documento son susceptibles de mejora continua, por lo tanto, son factibles de modificaciones, actualizaciones y cambios periódicos, tendientes a mantenerlas vigentes y aplicables de acuerdo con las condiciones que el MINTEL requiera.

### 2.3 Objetivos de la Política Interna

- Identificar, clasificar, categorizar y mantener actualizados los activos de información.
- Identificar a los responsables de la seguridad de los activos de información.
- Determinar los roles, responsabilidades y competencias de los funcionarios que tengan relación con los activos de información.
- Proteger, resguardar y asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos de información y tecnologías para su procesamiento.
- Detectar, eliminar o mitigar las vulnerabilidades y los riesgos que amenacen los activos de información.
- Establecer, actualizar y difundir normas, procedimientos e instructivos para la manipulación, uso y resguardo adecuado de los activos de información.
- Mantener actualizado y monitorear el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y establecer los mecanismos de seguimiento y control de los activos de información y tecnologías de procesamiento.
- Difundir la Política de Seguridad de la Información y capacitar a todos los funcionarios del MINTEL.

### 2.4 Roles y responsabilidades

Para cumplir los objetivos de la Política de Seguridad de la Información del MINTEL se establecen los siguientes roles y responsabilidades:

**Ministro (a)**

Responsable de aprobar la política y sus futuras modificaciones con la asesoría del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del MINTEL.

**Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CGSI)**

El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CGSI), del MINTEL, es un cuerpo integrado por funcionarios de esta institución, destinado a asegurar la implantación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. Se constituyó a través del Acuerdo Ministerial N° 030-2015, del 3 de junio de 2015.

Las funciones más relevantes son: proponer, impulsar, promover y revisar periódicamente el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del MINTEL.

El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CGSI) del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estará integrado de la siguiente forma:

a) El/la Oficial de Seguridad de la Información, quien presidirá el Comité;

b) El/la Coordinador (a) General de Planificación, o su delegado;

c) El/la Coordinador (a) General Administrativo Financiero, o su delegado

d) El/la Director(a) de Gestión Tecnológica o su delegado;

e) El/la Director(a) Administrativo o su delegado; y,

f) El/la Director (a) de Talento Humano o su delegado, quien a la vez actuará como Secretario (a) del Comité;

El/la Coordinador (a) General Jurídico o su delegado, brindará al Comité el apoyo legal que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

De manera complementaria el/la Director (a) de Comunicación Social o su delegado, brindará apoyo en las campañas periódicas de difusión y sensibilización del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información a los funcionarios del MINTEL.

**Oficial de Seguridad de la Información**

Corresponde al cargo/persona del Ministerio que cumple la función de supervisar el cumplimiento de la presente política y de coordinar las funciones del Comité de Seguridad de la Información. Sus funciones principales corresponden a liderar el establecimiento, implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

**Responsable de TI**

Cumplirá la función de cubrir los requerimientos de seguridad informática establecidos para la operación, administración y comunicación de los sistemas y recursos de tecnología de la institución. Por otra parte, tendrá la función de supervisar las tareas de desarrollo y mantenimiento de sistemas, siguiendo una metodología de ciclo de vida de sistemas apropiada, y que contemple la inclusión de medidas de seguridad en los sistemas en todas las fases. (SNAP, 2013)

**Funcionarios (as)**

Son las personas que usan los activos de información y los sistemas para su procesamiento. Son responsables de conocer, dar a conocer, cumplir y hacer cumplir la política de seguridad de la información vigente y además tienen la obligación de reportar incidentes de seguridad.

**2.5 Definiciones**

**Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)**

Es un conjunto de procesos que permiten gestionar la seguridad de la información de forma sistemática. Estos procesos se han levantado sobre la base de un enfoque de mejora continua. Un SGSI parte de una evaluación de riesgos para definir medidas de mitigación de aquellos riesgos que se evalúen como inaceptables y contempla mejora continua con el objetivo de madurar el sistema a lo largo del tiempo.

**Activos de Información**

Comprende a los sistemas de información, aplicaciones o herramientas de tipo software, bases de datos, equipos computacionales, dispositivos móviles, archivos físicos, documentos electrónicos o cualquier otro activo que por su naturaleza registre, procese, almacene o transmita información.

**Información**

Es uno de los activos más importantes de las instituciones, en las formas que esta se manifieste: textuales, numéricas, gráficas, cartográficas, narrativas o audiovisuales, y en cualquier medio, magnético, papel, electrónico, computadoras, audiovisual y otros.

**Seguridad de los Activos de Información**

Es proteger, resguardar y asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los activos de información y tecnologías para su procesamiento a efecto de garantizar la continuidad operacional del MINTEL.

**Confidencialidad**

Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma. (SNAP, 2013)

**Disponibilidad**

Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran. (SNAP, 2013)

**Integridad**

Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento. (SNAP, 2013)

**2.6 Referencias**

- SNAP. (2013). Esquema de Seguridad de la Información. *Registro Oficial Suplemento No.88*.

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, MINTEL.

---

**Nro. 2015-201**

**Rina Catalina Pazos Padilla**
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]";

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 93 que: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. […]";

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "(…) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana..."; g) establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país (…)";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nº 2013-082, de 04 de julio de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Proyecto "Becas Prometeo" es un mecanismo de inversión social enfocado a generar conocimientos necesarios para fomentar el desarrollo económico, la competitividad y la producción de los sectores estratégicos que aportan al encadenamiento del progreso nacional, en beneficio directo de la ciudadanía, y cuyo objetivo es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortaleciendo la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir; y,

Que mediante memorandos Nro. SENESCYT-SGCT-PROMETEO-2015-4391-M, de 14 de diciembre de 2015; y No. SENESCYT-SGCT-PROMETEO-2015-410-M, de 16 de diciembre de 2015, la Gerencia del Proyecto Prometeo, remite los respectivos informes técnicos respecto de las necesidades de reforma del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo No. 2015-197, de 18 de diciembre de 2015, René Ramírez Gallegos en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que lo subrogue en funciones, desde el 23 de diciembre de 2015 al 05 de enero de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL "REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL EN EL MARCO DEL PROYECTO "BECAS PROMETEO" DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".**

**Artículo 1.-** Agréguese al final del literal e) del artículo 6, el siguiente inciso:

> "La contratación del seguro de salud y vida, sea nacional o internacional con cobertura válida en el Ecuador, es obligatoria para los los/las Becarios/as Prometeo y Becarios/as Ateneo."

**Artículo 2.-** Agréguese al final del artículo 13, el siguiente inciso:

"La contratación del seguro de salud y vida, sea nacional o internacional con cobertura válida en el Ecuador, es obligatoria para los los/las Becarios/as Prometeo y Becarios/as Ateneo."

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del literal d) del artículo 6, por el siguiente:

"Vivienda, reembolso mensual máximo de $ 500,00 (quinientos dólares americanos con 00/100) por seis meses hasta $ 3.000,00 (tres mil dólares americanos con 00/100). Incluye los gastos incurridos por concepto de hospedaje, alquiler o arriendo del lugar a residir. No incluye el pago de alícuotas, servicios básicos, servicios de televisión pagada, internet, seguridad, servicios de mantenimiento, ni garantía u otros similares."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 6, por el siguiente:

"c) Pasajes, solo incluye boletos de arribo y retorno, al vincularse y al finalizar su vinculación respectivamente, por una sola vez, en clase económica o turista desde el país donde el Becario/a Prometeo postuló a la beca o desde su país de residencia o domicilio hasta el Ecuador y viceversa. Incluye además los pasajes dentro del territorio ecuatoriano, por una sola vez, hacia el lugar donde se encuentre la institución de acogida. No incluye ningún tipo de penalidad, ni gastos de trámite de visa, ni escalas por más de cuarenta y ocho horas, ni envío de documentos por correo, ni sobrepeso de equipaje, ni desaduanización, ni pasajes aéreos adquiridos con millas frecuentes de cualquier aerolínea.

El pasaje de retorno se reembolsará al finalizar la vinculación y una vez que su informe final sean presentado y aprobado.

En todos los casos se procesaran los pagos de pasajes de retorno al país de residencia o de aplicación, siempre que la fecha de retorno constante en los mismos no supere con más de 30 días la fecha de finalización de vinculación de el/la Becario/a Prometeo al Proyecto. De lo contrario, será necesaria la presentación de los justificativos respectivos y la aprobación de la Gerencia del Proyecto para su procesamiento.

No se considerará pasajes de arribo y retorno, para aquellos que estén dentro de una vinculación con dos o más periodos.

Podrán reembolsarse los pasajes de retorno a un país distinto al de origen, residencia o postulación, siempre que sea debidamente justificado y aprobado por la Gerencia del Proyecto."

**Artículo 5.-** Agréguese al final del literal f) del artículo 6, el siguiente inciso:

"Estos gastos serán reconocidos una vez que la visita haya sido autorizada por parte de la Gerencia del Proyecto y siempre que se cumplan en los tiempos establecidos en la solicitud remitida al Proyecto. Excepcionalmente, se podrán reconocer pasajes aéreos adquiridos con anterioridad, siempre que se justifique adecuadamente y sea aprobado por la Gerencia."

**Artículo 6.-** Agréguese al final del artículo 14, el siguiente inciso:

"Estos gastos serán reconocidos una vez que la visita haya sido autorizada por parte de la Gerencia del Proyecto y siempre que se cumplan en los tiempos establecidos en la solicitud remitida al Proyecto. Excepcionalmente, se podrán reconocer pasajes aéreos adquiridos con anterioridad, siempre que se justifique adecuadamente y sea aprobado por la Gerencia."

**Artículo 7.-** Elimínese en el literal a. del artículo 16, la siguiente palabra:

"… Nacional…"

**Artículo 8.-** Elimínese el literal f. del artículo 16, que señala:

f. "Las instituciones Cooperantes o Contratistas."

**Artículo 9.-** Elimínese el último inciso del artículo 18, que señala:

"El Presidente del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo fundamentado en el referido informe procederá adjudicar las becas a los postulantes, mediante resolución motivada adoptada por este órgano."

**Artículo 10.-** Agréguese al final del numeral 4 del artículo 20, el siguiente inciso:

"Cuando se trate de peticiones que impliquen cambios de matriz de actividades, que modifiquen los objetivos generales y/o específicos del proyecto de investigación, así como cambios en la propuesta, estos serán conocidos y resueltos de manera excepcional por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo."

**Artículo 11.-** Elimínese el numeral 7 del artículo 20, que señala:

"Conocer y resolver sobre cambios de categoría de los docentes o investigadores expertos de alto nivel al Proyecto "Becas Prometeo", a consecuencia de una recalificación del baremo."

**Artículos 12.-** Elimínese el numeral 10 del artículo 20, que señala:

"Conocer y resolver sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos o convenios suscritos con cooperantes o instituciones prestadoras del servicio de identificación y selección de postulantes."

**Artículo 13.-** Sustitúyase el texto del numeral 14 del artículo 27, por el siguiente:

"Conocer y aprobar las solicitudes de visitas científicas y adquisición de insumos, conforme las obligaciones establecidas en el contrato de beca suscrito con el Becario/a Prometeo a fin de llevar a cabo las actividades de docencia, investigación, difusión y transferencia de conocimientos"

**Artículo 14.-** Sustitúyase el texto del numeral 15 del artículo 27, por el siguiente:

"Notificar a las instituciones de acogida y a los postulantes sobre la aprobación o negativa de la postulación del docente o investigador experto de alto nivel, por parte del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo"

**Artículo 15.-** Elimínese en el numeral 17.1 del artículo 27, el siguiente texto:

"…e informar de este particular al Comité"

**Artículo 16.-** Agréguese como numeral 23 del artículo 27, el siguiente texto:

"23. Cerrar el sistema de postulaciones, previo informe del área técnica del Proyecto."

**Artículo 17.-** Agréguese al final del artículo 32, el siguiente inciso:

"Las personas que hayan sido beneficiarias de una beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que retornen al Ecuador y se encuentren realizando su periodo de compensación, no podrán aplicar al Proyecto "Becas Prometeo".

**Artículo 18.-** Agréguese al final del artículo 34, el siguiente inciso:

"Una vez finalizadas las evaluaciones no se permitirá completar o incluir información adicional para solicitar re – evaluación de puntaje. En el caso de que el resultado de la evaluación sea negativo, el postulante podrá aplicar nuevamente en un tiempo no menor a seis meses. Si el postulante evaluado es aprobado y requiere un cambio en el perfil seleccionado, deberá generar una nueva aplicación en el plazo máximo de tres meses."

**Artículo 19.-** Elimínese en el segundo inciso del artículo 34, el siguiente texto:

"… e instituciones cooperantes o contratistas".

**Artículo 20.-** Elimínese en el tercer inciso del artículo 35, el siguiente texto:

"… e instituciones cooperantes o contratistas".

**Artículo 21.-** Agréguese al final del artículo 36, el siguiente inciso:

"Los perfiles y propuestas que hayan sido negadas por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, dejarán de formar parte de la base de datos de perfiles preseleccionados."

**Artículo 22.-** Elimínese en el segundo inciso del artículo 37, el siguiente texto:

"… al menos con dos meses de anticipación al inicio de sus actividades de docencia o investigación"

**Artículo 23.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 39, por el siguiente:

"La Secretaría procederá a la suscripción del contrato con el adjudicatario, conforme a la legislación vigente; la suscripción del contrato podrá realizarse en el exterior en coordinación con las diferentes instituciones públicas del Ecuador o utilizando medios como la firma electrónica. El contrato establecerá los derechos y obligaciones de las partes y estará supeditado a la existencia de recursos del Proyecto "Becas Prometeo". El contrato de los Becarios Prometeos deberá tener un plazo mínimo de 180 días y máximo de 365 días; mientras que el contrato de los Becarios Ateneos deberá tener un plazo mínimo de 60 días y máximo de 365 días."

**Artículo 24.-** Elimínese el artículo 41, que señala:

"Art. 41.- Convenio con Instituciones de Cooperación.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones cooperantes, los derechos y obligaciones de las partes, en relación al proceso de identificación y apoyo a la selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel."

**Artículo 25.-** Elimínese el artículo 42, que señala:

"Art. 42.- Contrato de Prestación de Servicios.- La SENESCYT para facilitar el proceso de identificación y selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel al Proyecto, podrá en virtud a los procesos previstos en la Ley contratar este servicio, estableciendo las obligaciones de los contratistas respecto al proceso de identificación de postulantes y apoyo en los procesos de postulación."

**Artículo 26.-** Sustitúyase el texto del literal d) del artículo 48, por el siguiente:

"d) Presentar el informe final de cumplimiento de actividades, dentro del plazo de quince días posteriores a la finalización de su beca, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida y la validación de la Gerencia del Proyecto."

**Artículo 27.-** Sustitúyase el texto del literal d.1) del artículo 48, por el siguiente:

"d.1) Presentar, dentro del plazo de quince días posteriores a la finalización de cada vinculación, los resultados de su proyecto de investigación o docencia y los productos que se alcanzaron con el mismo, en idioma español."

**Artículo 28.-** Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 48, por el siguiente:

c) Presentar de manera mensual, un informe con el avance y desarrollo de las actividades de su proyecto de conformidad con la matriz de planificación, aprobada por la institución de acogida y el Becario Prometeo, dentro del plazo establecido por la Gerencia del Proyecto."

**Artículo 29.-** Agréguese al final del artículo 54, el siguiente inciso:

"La Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" podrá recibir y autorizar solicitudes de prórroga de los informes finales, otorgando un término adicional de 15 días. El retraso en la entrega del informe, deberá ser puesto en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo para la aplicación de las correspondientes sanciones, siempre que la Gerencia del Proyecto considere que los motivos no son de fuerza mayor y sean atribuibles al Becario/a."

**Artículo 30.-** Sustitúyase la Sección III del Capítulo IV DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO/A PROMETEO, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ACOGIDA Y DE SU INCUMPLIENTO, por el siguiente texto:

"Sección III

De la Terminación Unilateral y
por Mutuo Acuerdo del Contrato"

**Artículo 31.-** Agréguese a continuación del artículo 52.2, el siguiente texto:

**"Art. 52.3.- Causales de terminación por mutuo acuerdo.-** el contrato de beca podrá ser terminado por mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

**a)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución total del contrato, y la obligación del Becario Prometeo, evento que debe ser calificado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**b)** Cuando el Becario Prometeo, por su perfil, experiencia y conocimientos especializados sea requerido para vincularse como autoridad del nivel jerárquico superior o máxima autoridad en instituciones de educación superior públicas o instituciones públicas en general, siempre y cuando el proyecto de investigación tenga un avance igual o superior al setenta por ciento.

Todo caso de terminación por mutuo acuerdo deberá ser conocido y resuelto por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo."

**Artículo 32.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" de esta Cartera de Estado.

**Artículo 33.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 34.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro (24) días del mes de diciembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (s).

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Fecha: 18 de abril.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 2016-024**

**René Ramírez Gallegos**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el debe de coordinar acciones para el complimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rigen por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas: Institutos superiores técnicos, tecnológico y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (…)", siendo éstas instituciones, públicas o particulares, sin fines de lucro;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento";

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2015-106, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide el "Instructivo para la Codificación de Titulaciones, Carreras Técnicas, Tecnológicas, Tercer Nivel y Programas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE"; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-2016-0006-MI, de 5 de enero de 2016, se solicitó realizar reformas al "Instructivo para la Codificación de Titulaciones, Carreras Técnicas, Tecnológicas, Tercer Nivel y Programas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE" a fin de que este guarde concordancia con el correcto funcionamiento del SNIESE.

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-2016-0071-MI, de fecha 21 de enero de 2016, se realizó un alcance al memorando No. SENESCYT-SGES-2016-0006-MI, en el cual se requiere incorporar reformas adicionales al "Instructivo para la Codificación de Titulaciones, Carreras Técnicas, Tecnológicas, Tercer Nivel y Programas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la Repúblicas de Ecuador,

**Acuerda:**

Expedir las siguientes reformas al "**INSTRUCTIVO PARA LA CODIFICACIÓN DE TITULACIONES, CARRERAS TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS, TERCER NIVEL Y PROGRAMAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR – SNIESE"**

**Artículo 1.-** Elimínese de los literales a) Carreras técnicas y tecnológicas y b) Programas doctorales, del Artículo 5, el siguiente texto: "Código IES: Anexo Codificaciones IES".

**Artículo 2.-** Elimínese de los literales a) Carreras técnicas tecnológicas y b) Programas doctorales, del Artículo 6, el siguiente texto: "Código IES: Anexo Codificaciones IES".

**Artículo 3.-** Inclúyase en los literales a) Carreas técnicas y tecnológicas y b) Programas doctorales, del Artículo 5, el siguiente texto:

"Código de la modalidad antecedido de un guión (-): P "presencial"; S "Semipresencial"; D "dual"; L "en línea"; A "A distancia""

**Artículo 4.-** Inclúyase al final de cada uno de los apartados "Grado", "Especialización", "Maestría Investigación" y "Maestría Profesional", del literal "c) Para las carreras de tercer nivel y los programas de especialización y maestrías", del Artículo 5, el siguiente texto:

"Código de la modalidad antecedido de un guión (-): P "presencial"; S "Semipresencial"; D "dual"; L "en línea"; A "A distancia""

**Artículo 5.-** De le ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior y al área encargada del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE.

**Artículo 6.-** Notifíquese con el contenido del presente Instructivo al Consejo de Educación Superior, la Subsecretaría General de Educación Superior y al área encargada del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 25 días del mes enero de 2016

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Fecha: 18 de abril.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**Nro. 2016–032**

**René Ramírez Gallegos**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"....e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: *"... la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que mediante Convocatoria No. 1-CMCV-2016-QUI, de fecha 26 de enero de 2016, la abogada Ximena Bustamante Vásconez, Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la primera audiencia de mediación a realizarse el 15 de febrero de 2016, dentro del Procedimiento No. 0013-DNCM-2016-QUI, relacionado con el pago de servicios de mantenimiento de flota vehicular a la compañía EQUINORTE S.A.

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos institucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al magíster Mario Gordillo Salinas, Director Administrativo, ingeniera Adriana Sandoval Mera, Directora Financiera y abogada Aracely Suárez Estrella, Analista de la Dirección de Patrocinio de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las atribuciones que a continuación se determinan:

1. Asistir y transigir en la audiencia de mediación a realizarse el día 15 de febrero de 2016, así como también a las siguientes que se realicen dentro del Procedimiento de Mediación No. 0013-DNCM-2016-QUI.

2. Suscribir Actas relacionadas con el proceso de mediación mencionado en el numeral uno.

**Artículo 2.-** El magíster Mario Gordillo Salinas, Director Administrativo, la ingeniera Adriana Sandoval Mera, Directora Financiera y la abogada Aracely Suárez Estrella, Analista de la Dirección de Patrocinio, serán responsables directamente del cumplimiento de las atribuciones inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Los Acuerdos que se adopten por delegación serán considerados como acordados por la máxima autoridad. Los servidores señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, serán responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 4.-** En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SEÑOR SECRETARIO".

**Artículo 5.-** Notifíquese del contenido de este Acuerdo al magíster Mario Gordillo Salinas, Director Administrativo, ingeniera Adriana Sandoval Mera, Directora Financiera y abogada Aracely Suárez Estrella, Analista de la Dirección de Patrocinio, como delegados.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de febrero de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Fecha: 18 de abril.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 2016-045**

**René Ramírez Gallegos**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimiento científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir";

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales";

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respecto a la ética,

la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimiento ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior […]";

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de: "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación" por "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 160-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, se expidió el "REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS";

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2016-0061-MI, de 1 de marzo de 2016, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas pone en conocimiento el informe técnico No. DOCB-SFBC-2016-007, de fecha 22 de febrero de 2016, mediante el cual se solicitan reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**Artículo 1.-** Inclúyase al final del literal d) del artículo **15.- Atribuciones de la Comisión de preselección de la cooperación internacional**, el siguiente texto:

"de cooperación internacional"

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el literal a) del **artículo 69.- Ampliación del Contrato de Beca,** el texto que señala:

"Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas"

Por el siguiente:

"Instituto de Fomento al Talento Humano"

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del penúltimo inciso del **artículo 69.- Ampliación del Contrato de Becas**, por el siguiente:

"Los/as becarios/as que se acojan a lo dispuesto en este artículo, deberán continuar sus estudios en una de las instituciones detalladas en el Listado de Instituciones de Educación Superior del programa Universidades de Excelencia vigente y en las áreas financiadas por la Secretaría o el Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad a la convocatoria donde obtuvo y ejecutó de manera satisfactoria su beca anterior, en las condiciones establecidas para el efecto por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas. El Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre la base de la información suministrada por el/la solicitante, elaborará el informe de pertinencia de la ampliación del financiamiento que motive su resolución"

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del numeral 9) del **artículo 73.- De las obligaciones de los/as becarios/as,** por el siguiente:

"Iniciar el periodo de compensación dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo los casos en los cuales se haya solicitado el diferimiento de su período de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento"

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del tercer inciso del **artículo 76.- Desistimiento,** por el siguiente:

"El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá los casos de desistimiento presentados por el/la adjudicatario/a."

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del quinto inciso del literal a), del **artículo 78.- Suspensión de la Beca,** por el siguiente:

"El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos. Conforme a la decisión adoptada se suspenderá las obligaciones de las partes, establecidas en el respectivo contrato de beca suscrito por el/la becario/a"

**Artículo 7.-** Sustitúyase del literal b) del **artículo 78.- Suspensión de la Beca,** el texto que señala:

"también podrá solicitar al Comité"

Por el siguiente:

"también podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano"

**Artículo 8.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del **artículo 101.- Suspensión de la Beca Nacional,** por el siguiente:

"El Instituto de Fomento al Talento Humano, previo informe motivado, podrá suspender de forma temporal las obligaciones determinadas en el contrato de beca, en los siguientes casos:"

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto del último párrafo del literal a) del **artículo 101.- Suspensión de la Beca Nacional,** por el siguiente:

"El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos. Conforme a la decisión adoptada se suspenderán las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato de beca suscrito con el/la becario/a"

**Artículo 10.-** Sustitúyase el texto del último inciso del **artículo 101.- Suspensión de la Beca Nacional,** por el siguiente:

"En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá presentar la solicitud al Instituto de Fomento al Talento Humano, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios"

**Artículo 11.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del **artículo 123.- Desistimiento,** por el siguiente:

"El desistimiento a la ayuda económica adjudicada se realizará mediante una carta motivada dirigida al Instituto de Fomento al Talento Humano"

**Artículo 12.-** Sustitúyase el texto del cuarto inciso del **artículo 123.- Desistimiento,** por el siguiente:

"El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá los casos de desistimiento"

**Artículo 13.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Artículo 14.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Fomento al Talento Humano; a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 15.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 04 días del mes de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Fecha: 18 de abril.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**Nro. 2016-047**

**René Ramírez Gallegos**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";*

Que el artículo 280 de la Constitución de República del Ecuador, señala que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas*

*y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...) se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.";*

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.";*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";*

Que el artículo 30 de la Ley ibídem establece que *"Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel.";*

Que el artículo 74 de la Ley ibídem, dispone que: *"Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.";*

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.";*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.";*

Que el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado presentarán a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan Anual de uso de dichos fondos, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el artículo 183 de la Ley ibídem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-194, de 10 de diciembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió los "Lineamientos para el establecimiento y aplicación de la política de cuotas para las instituciones de educación superior"; y,

Que mediante memorando SENESCYT-SGES-216-0228-MI, de 07 de marzo de 2016, la Subsecretaria General de Educación Superior, solicito al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se autorice la ampliación del plazo para la emisión del "Instructivo de Procedimientos de Aplicación de la Política de Cuotas", para lo cual adjunta informe técnico en el que justifica la necesidad de realizar dicha ampliación: *"El mencionado Instructivo debe ser construido con la participación de todos los actores del Sistema de Educación Superior, bajo el principio de corresponsabilidad. Además, este instrumento deberá ser coherente con el nuevo mecanismo de admisión que se diseñe para el ingreso a la educación superior, el cual se implementará desde el primer semestre de 2017."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2015-194, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015, EL CUAL CONTIENE "LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CUOTAS PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Tercera, por el siguiente texto:

*"El "Instructivo de Procedimientos de Aplicación de la Política de Cuota", será emitido por esta Cartera de Estado hasta el 30 de septiembre del 2016."*

**Artículo 2.-** De la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior, así como a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Fecha: 18 de abril.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 011**

**Ing. César Navas Vera**
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";*

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el registro oficial Suplemento No. 35, de 28 de septiembre de 2009, dispone que: "*En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.*";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, "*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la*

*contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, mediante Decreto ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de seguridad interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787, de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año, el Presidente de la República, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, remplazando en el artículo 16, letra u) "Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa" por "Ministerio de Coordinación de Seguridad";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en el artículo 10, numeral 9.1.1b) 22, tiene como atribuciones emitir acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones ministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas por los efectos adversos provocados por los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y dispuso la movilización nacional en las mencionadas provincias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002, de 18 de abril de 2016, el Presidente de la República amplió el Decreto Ejecutivo No. 1001 en el sentido de que la movilización nacional es para todo el territorio nacional y se dispone además las requisiciones a las que hubiere lugar para solventar la emergencia producida; y,

Que, el estado de excepción declarado por el Presidente Constitucional de la República para enfrentar los efectos adversos provocados por los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016, constituye una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar en estado de emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y que pudieran ocurrir en los días subsiguientes, mientras dure el Estado de Excepción.

**Artículo 2.-** Disponer el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a fin de enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y que pudieran ocurrir en los días subsiguientes, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, hasta que termine el estado de excepción.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para laborar en la matriz o a nivel nacional, según las necesidades institucionales, para superar la situación de emergencia institucional, a fin de cumplir con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

**Artículo 4.-** Disponer que las y los servidores públicos del Ministerio de Coordinación de Seguridad que participarán en la ejecución del Protocolo de Activación en Casos de Emergencias, desarrollen sus actividades diarias de trabajo en la Sala de Crisis del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, ubicado en el Parque Itchimbía de la Ciudad de Quito.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar el estado de excepción, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

**Artículo 6.-** Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución; y una vez finalizada la situación de emergencia institucional, publicar un informe que detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

El presente documento está contenido en 3 fojas.- Es fiel copia del original.- Firma autorizada.- 26 de abril de 2016.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 131**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 55001:2014 ASSET MANAGEMENT - MANAGEMENT SYSTEMS - REQUIREMENTS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 55001:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55001:2016 GESTIÓN DE ACTIVOS - SISTEMAS DE GESTIÓN - REQUISITOS (ISO 55001:2014, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0094 de fecha 08 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55001:2016 GESTIÓN DE ACTIVOS - SISTEMAS DE GESTIÓN - REQUISITOS (ISO 55001:2014, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55001 GESTIÓN DE ACTIVOS - SISTEMAS DE GESTIÓN - REQUISITOS (ISO 55001:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55001 (Gestión de activos - Sistemas de gestión - Requisitos (ISO 55001:2014, IDT)),** que **especifica los requisitos de un sistema de gestión de activos dentro del contexto de una organización.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55001,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Produccción.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 132**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12287 del 07 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 861 del 3 de enero de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 PANELES DE ACERO. REQUISITOS (Segunda revisión);**

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0094 de fecha 08 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 PANELES DE ACERO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Tercera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 PANELES DE ACERO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 (Paneles de acero. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **aplica a todos los paneles de acero conformados en frío, con recubrimientos metálicos o metálicos-prepintados, para uso en cielos falsos, paredes no portantes, frisos y techados.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 PANELES DE ACERO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2221 (Tercera revisión),** reemplaza a la NTE INEN 2221:2013 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 133**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12332 del 28 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 877 del 23 de enero de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS (Primera revisión);**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0015 de fecha 15 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS (Segunda revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 (Estructura, redacción y presentación de documentos normativos)**, que **proporciona directrices para la estructura, redacción y presentación de los documentos normativos expedidos por el INEN.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 0 (Segunda revisión),** reemplaza a la NTE INEN 0:2013 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 134**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los

compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04 061 del 11 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 285 del 4 de marzo de 2004, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2367 SOLVENTES. DETERMINACIÓN DE LA ALCALINIDAD DE LA ACETONA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0090 de fecha 12 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2367 SOLVENTES. ACETONA. DETERMINACIÓN DE LA ALCALINIDAD (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2367 SOLVENTES. ACETONA. DETERMINACIÓN DE LA ALCALINIDAD**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2367 (Solventes. Acetona. Determinación de la alcalinidad)**, que **describe el método de ensayo para la determinación de la alcalinidad de la acetona, calculado como amoníaco ($NH_3$).**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2367 SOLVENTES. ACETONA. DETERMINACIÓN DE LA ALCALINIDAD (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2367 (Primera revisión),** reemplaza a la NTE INEN 2367:2004 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 135**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2890 BOLSAS DE POLIETILENO TIPO CAMISETA REUTILIZABLES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0015 de fecha 15 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2890 BOLSAS DE POLIETILENO TIPO CAMISETA REUTILIZABLES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2890 BOLSAS DE POLIETILENO TIPO CAMISETA REUTILIZABLES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2890 (Bolsas de polietileno tipo camiseta reutilizables. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **describe el método para determinar la consistencia de un hormigón fresco por medio del tiempo Vebe.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2890 BOLSAS DE POLIETILENO TIPO CAMISETA REUTILIZABLES. REQUISITOS Y MÉTODOs DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2890,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 136**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2893 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. VOCABULARIO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0093 de fecha 02 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2893 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. VOCABULARIO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2893 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. VOCABULARIO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2893 (Servicios de restauración. Vocabulario)**, que **recoge términos y definiciones relativos a la actividad de restauración, en todas sus modalidades.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2893 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. VOCABULARIO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2893,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**No. 0061-DIGERCIC-CGAJ- DNPyN-2016**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes**
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil (...);

Que, se ha publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cuyo artículo 21 inciso segundo, se estableció: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General "*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 227, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, mediante la Ley 73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el artículo 20 del Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, señala*: "Inspección técnica. Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, referente a bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de remate, donación o baja* (…). *Si en el informe técnico de inspección se concluye que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de venta, donación o remate, destrucción, chatarrización, reciclaje, según corresponda. (...)";*

Que, el artículo 78 inciso primero, del Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, establece que: *"Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 20 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes"*;

Que, el artículo 79 el Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, dispone: *"La máxima autoridad, previo informe del titular de la unidad administrativa, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes, con intervención del titular de la unidad o su delegado, la servidora o servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 20, quienes dejarán constancia en un acta del cumplimiento de esta diligencia, con un detalle pormenorizado de los bienes destruidos y el lugar en que se cumplió la diligencia, la cual será entregada al área de control de bienes o quien haga sus veces para los fines consiguientes. La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al titular de la unidad financiera y a la servidora o servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y fecha en que debe cumplirse la diligencia.(...)"*;

Que, mediante Memorando No. 02- 2016-CMR de 21 de enero de 2016, el Tec. Adm. Emp. Fabián Urresta, delegado del Departamento Financiero presenta a la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez un informe respecto a los documentos inservibles, en cuya conclusión solicita se proceda con la destrucción de insumos de cédulas rechazadas y dañadas a nivel nacional, las mismas que son inservibles y fueron rechazadas según los errores correspondientes, por lo que solicita, además, se nombre un delegado para la verificación de las mismas;

Que, en el Memorando No. 02- 2016-CMR de 21 de enero de 2016, suscrito por el Tec. Adm. Emp. Fabián Urresta, delegado del Departamento Financiero consta la sumilla de la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez en la que dispone a la señora Nathali Tello proceder con lo solicitado;

Que, mediante Memorando No. 2016-012-GF-CONT de fecha 4 de marzo de 2016, la Ing. Nathali Tello, Analista Contable, entrega a la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez el acta de constatación física de cédulas rechazadas que se mantienen bajo la custodia de la bodega general de especies valoradas de la DIGERCIC. El Acta de constatación física de las cédulas, materia de la destrucción de fecha 17 de febrero de 2016, ha sido suscrita por el Tec. Adm. Emp. Fabián Urresta, Analista de Especies Valoradas e Ing. Nathali Tello, Analista de Contabilidad;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF. DF-2016-0209-M de 8 de marzo de 2016, la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, disponer la elaboración de la resolución para la destrucción de cédulas rechazadas a nivel nacional acopiadas en la bodega de especies valoradas de la Dirección Financiera;

Que, en el Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-2016-0209-M de 8 de marzo de 2016, consta la sumilla del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes mediante la cual se dispone elaborar el respectivo instrumento jurídico;

Que, mediante correo de fecha 13 de abril de 2016, la Ec. Fernanda Ramos, Contadora de la Dirección Financiera de la DIGERCIC informa al Área de Normativa que no existe comentario ni novedad alguna -respecto al texto del borrador de la presente resolución socializado-, por lo que solicita se continúe con el proceso de destrucción; y,

Que, es necesario dar de baja las cédulas rechazadas a nivel nacional que reposan en bodega de especies valoradas de la Dirección Financiera, en virtud de que dichos documentos de identificación, en la actualidad dejaron de tener utilidad y vigencia para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en prevención a que las mismas sean utilizadas indebida e ilícitamente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar fuera de uso y valor legal las cédulas de identidad/ciudadanía que han sido rechazadas en el proceso de producción de todas las Agencias de Registro Civil a nivel nacional desde el año 2009 hasta el año 2014 y de conformidad con el siguiente detalle.

| No. | GRUPO DE ERRORES | PROCESO 1-2 | ABRIL-AGOSTO 2012 | TOTAL | SEPT-2012 FEB-2013 | MARZO HASTA DICIEMBRE | ENERO 2014 AGOSTO 2014 | SEPTIEMBRE 2014 HASTA FIN DE PROCESO | TOTAL | TOTAL GENERAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Errores de Operador de Módulo | 36947 | 8690 | 45637 | 9636 | 18371 | 16455 | 1726 | 46188 | 91825 |
| 2 | Errores de Operadores de Producción | 1396 | 258 | 1654 | 486 | 1025 | 979 | 50 | 2540 | 4194 |
| 3 | Errores por foto mal impresa (con mancha verde o azul) | 2179 | 326 | 2505 | | | | | 0 | 2505 |
| 4 | Errores por Foto con mancha blanca | 2056 | 185 | 2241 | 277 | 3265 | 1853 | 301 | 5696 | 7937 |
| 5 | Impresión Borrosa de anverso y reverso de texto de cédula | 21796 | 2876 | 24672 | | | | | 0 | 24672 |
| 6 | Impresión Borrosa de firma | 2098 | 388 | 2486 | | | | | 0 | 2486 |
| 7 | Impresión de fotografía que no corresponde a los datos de la cédula | 6 | 12 | 18 | | | | | 0 | 18 |
| 8 | Cédulas laminadas en blanco | 1475 | 283 | 1758 | | | | | 0 | 1758 |
| 9 | Cédula duplicadas | 7036 | 785 | 7821 | | | | | 0 | 7821 |
| 10 | Atascadas en el flip (las que no dan la vuelta) | 3438 | 342 | 3780 | | | | | 0 | 3780 |
| 11 | Atascadas en el laminador o mal laminadas | 2083 | 374 | 2457 | | | | | 0 | 2457 |
| 12 | Dañadas por Chip defectuoso | 5903 | 3 | 5906 | 60 | 2744 | 2161 | 292 | 5257 | 11163 |
| 13 | Cédulas en la que se rompe el ribbon | 1889 | 302 | 2191 | | | | | 0 | 2191 |
| 14 | Cédulas que no constan en AS 400 | 11 | 5 | 16 | | | | | 0 | 16 |
| 15 | Material defectuoso (desde revisión sin uso) | 97 | 37 | 134 | | | | | 0 | 134 |
| 16 | Cédulas utilizada para prueba | 1956 | 194 | 2150 | 66 | 124 | 155 | 20 | 365 | 2515 |
| | ERRORES DE FÁBRICA | | | | 0 | 2622 | 938 | 293 | 3853 | 3853 |
| | FALLA DE INFORMACION EN EL SISTEMA | | | | 309 | 943 | 888 | 172 | 2312 | 2312 |
| | ERRORES DE IMPRESIÓN | | | | 6058 | 13223 | 9121 | 1388 | 29790 | 29790 |
| | **TOTAL FÍSICOS** | **90366** | **15060** | **1E+05** | **16892** | **42317** | **32550** | **4242** | **96001** | **201427** |

**Artículo 2**.- Proceder con el correspondiente proceso técnico de destrucción de las cédulas descritas en el artículo uno del presente instrumento, por cuanto de los informes técnicos emitidos se concluye que dichos documentos se encuentran fuera de uso, por lo que para su destrucción se procederá conforme lo establecido en el artículo 79 del Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público.

**Artículo 3**.- Designar a la Directora Financiera o su delegado/a, Director de Auditoría Interna o su delegado/a, quien actuará como observador, Guardalmacén de bienes o su delegado/a, y la o el servidor público que emitió el informe técnico correspondiente para que intervengan en la diligencia de destrucción mencionada en el artículo 2 de la presente Resolución, de conformidad con el primer inciso del artículo 79 del Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público.

**Artículo 4**.- Practíquese la diligencia de destrucción de las cédulas descritas en el artículo 1 de esta Resolución, dentro de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 5**.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Coordinación de la Unidad de Secretaría a los servidores públicos descritos en el artículo 3 de este Instrumento.

**Artículo 6**.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y formado en la ciudad de Quito DM, a los 21 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 25 de abril de 2016.- f.) Ilegible.

---

**No. 230-2016-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**
**Considerando:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la regulación de la política general del mercado de valores y su funcionamiento y expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores, establece que las bolsas de valores son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las bolsas de valores actualmente constituidas en el país podrán seguir funcionando pero deberán ajustar su estructura a la naturaleza jurídica de sociedades anónimas, con las características establecidas en la Ley y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la resolución necesaria que viabilice esa transición en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de dicha resolución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Mercado de Valores, autoriza la transformación de las bolsas de valores actualmente existentes en el país de corporaciones civiles a sociedades anónimas y para tal efecto, las cuotas patrimoniales de propiedad de sus miembros serán el equivalente de sus aportes en acciones a la bolsa de valores sociedad anónima, acorde a los criterios de valoración que establezca la asamblea general de cada bolsa de valores, para lo cual deberán aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y, dispone que los actuales propietarios de las cuotas patrimoniales pasarán a ser accionistas de la bolsa a transformarse, con un límite de propiedad individual de más del cinco por ciento (5%) del capital accionarial y en conjunto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionarial de las bolsas de valores sociedades anónimas;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Mercado de Valores, determina que una vez que las corporaciones civiles se trasformen en sociedades anónimas tendrán noventa (90) días para solicitar su autorización de funcionamiento a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, caso contrario entrarán en proceso de disolución y liquidación; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de abril de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve

**Expedir**

La siguiente **NORMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES DE CORPORACIONES CIVILES A SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**ARTÍCULO 1.- Transformación de las bolsas de valores.** Las bolsas de valores existentes en el país se transformarán en sociedades anónimas. En el caso que no cumplan con el trámite de transformación entrarán en el proceso de disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 2.- Capital social mínimo.** El capital social mínimo suscrito y pagado totalmente de las bolsas de valores sociedades anónimas será de USD 5.000.000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100), que se integrará por el resultado de la valoración de las cuotas patrimoniales, debidamente sustentado en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 y, acorde a los criterios de valoración adoptados por la asamblea general de miembros de cada bolsa de valores, para lo cual deberán observar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El resultado de la metodología aplicada no podrá superar el valor patrimonial proporcional.

Si la valoración de las cuotas patrimoniales no cubre el capital social mínimo suscrito y pagado, los miembros de la corporación civil deberán realizar aportes adicionales en numerario a prorrata a su participación hasta alcanzar el monto del capital mínimo.

**ARTÍCULO 3.- Estados financieros auditados e informes de valoración de las cuotas patrimoniales.** Los estados financieros auditados referidos en el artículo 2 de estas normas deberán contar con un dictamen emitido por una compañía de auditoría externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Para efectos del trámite de transformación de las bolsas de valores, la valoración de las cuotas patrimoniales de las bolsas deberá efectuarla una compañía de auditoría externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, debido a que las casas de valores se encuentran en una situación que podría generar un potencial conflicto de interés.

**ARTÍCULO 4.- Requisitos.** La transformación de las bolsas de valores se instrumentará a través del otorgamiento de una escritura pública en los términos exigidos por la Ley de Compañías y la presente resolución, que incluirá el estatuto social que regirá a la sociedad anónima.

**ARTÍCULO 5.- Requisitos mínimos del estatuto social.** El estatuto social de las bolsas de valores sociedades anónimas, contendrá al menos lo siguiente:

a. Denominación y duración.

b. Nacionalidad y domicilio.

c. Objeto social único y actividades conexas autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el desarrollo del objeto social.

d. Capital autorizado, suscrito y pagado.

e. Clases de acciones y los derechos que confieren a los accionistas.

f. Forma de representación de las acciones.

g. Suscripción de las acciones.

h. Libro de acciones y accionistas.

i. Normas sobre la transferencia y transmisión de acciones.

j. Normas respecto a su composición accionaria y limitaciones previstas en la Ley.

k. Estructura y gobierno.

l. Definición y conformación: órganos de dirección y administración y representantes legales.

m. Atribuciones y obligaciones de los órganos de dirección y administración, formas de convocatoria, quórum de instalación y decisorio, causales de remoción y vacancia.

n. Requisitos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Directorio y Comités y de los representantes legales.

o. Normas respecto a la disolución y liquidación.

p. Forma de resolución de conflictos.

q. Normas de buen gobierno corporativo.

A la escritura pública se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes: el acta de la asamblea; el informe de valoración de las cuotas patrimoniales de las casas de valores miembros de la corporación civil que se transforma y que serán el equivalente en acciones de la sociedad anónima; y, los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 6.- Solicitud de transformación.** La solicitud de aprobación de la transformación de las corporaciones civiles en sociedades anónimas, será presentada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, adjuntando la documentación referida en los artículos precedentes.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción de todos los documentos de que trata la presente resolución, verificará que estén completos y realizará el análisis de la información presentada, pudiendo observar su contenido, requerir ampliación o su rectificación. Una vez transcurrido dicho término, si la información fuere incompleta o requiriere correcciones, las bolsas de valores tendrán un término de hasta treinta (30) días para completar la información faltante o subsanar las observaciones. Vencido dicho término, y en los casos en que no se haya realizado las correcciones solicitadas, subsanado las observaciones realizadas o de no completarse la información, la solicitud de aprobación de la transformación será negada mediante resolución.

**ARTÍCULO 7.- Vigencia de la transformación.** La transformación de las bolsas de valores a sociedades anónimas regirá desde la fecha de inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Mercantil del cantón en el cual esté domiciliada la bolsa de valores.

**ARTÍCULO 8.- Requisitos para obtener la autorización de funcionamiento de las bolsas de valores**. Las bolsas de valores dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la inscripción de la escritura de transformación en el Registro Mercantil, presentarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la solicitud de autorización de funcionamiento y anotación de su transformación en sociedades anónimas al margen de su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

A la solicitud de autorización se adjuntará la siguiente documentación:

1. El estudio que justifique la factibilidad y desarrollo operacional de la bolsa de valores y la acreditación de la capacidad para cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores - Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. Dicho estudio contendrá al menos la siguiente información:

1.1. Detalle de las instalaciones, sistemas, medios y procedimientos necesarios y adecuados para asegurar que las negociaciones de valores se ajusten a la normativa vigente.

1.2. Indicación de las plataformas de negociación que se utilizarán para el cierre de las operaciones con valores.

1.3. Original o copia certificada o autenticada por Notario Público del contrato celebrado con la compañía administradora del sistema único bursátil o en su defecto, con la compañía que provea el sistema transaccional mientras se constituye la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil.

2. Manuales:

2.1. Manual orgánico funcional con la indicación de los niveles jerárquicos, de apoyo y operativos con la descripción de las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles acorde al organigrama estructural de la compañía.

2.2. Manual de políticas y estándares de seguridad informática, que contenga al menos un plan de contingencia y continuidad para el manejo, procesamiento, difusión, conservación, almacenamiento y recuperación de la información relativa a las operaciones que se realicen a través del sistema transaccional.

El plan incluirá también los elementos necesarios para asegurar la continuidad del funcionamiento de las ruedas u otros mecanismos autorizados de negociación bursátil a través de los cuales se celebran operaciones, con la finalidad primordial de prevenir y solucionar los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones de la respectiva bolsa de valores o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento.

Para los anteriores efectos, se deberán combinar controles preventivos, de detección y correctivos, con estrategias de recuperación; así como, el

establecimiento de respaldos (back-ups) de la información en sedes distintas al lugar donde operen las bolsas de valores.

2.3. Manual de políticas y procedimientos para administrar y controlar los riesgos operativos, tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio y riesgos legales, a los que se encuentra expuesta la bolsa de valores, para lo cual deberá contar con una infraestructura que permita su identificación, evaluación y monitoreo, así como, la medición en caso de ser cuantificables.

Dicha infraestructura deberá guardar proporción con la naturaleza y complejidad del negocio, operaciones y actividades, así como, el volumen de las mismas. Asimismo, la administración y control de riesgos hará parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones.

2.4. Manuales con la descripción de los programas que implementará para vigilar que los procesos de formación de precios se efectúen con transparencia y equidad, de acuerdo a la normativa del mercado de valores.

2.5. Manual operativo que contenga cada uno de los procesos atinentes a las funciones, actividades y servicios que desempeña y brinda la bolsa de valores, acorde a la ley.

2.6. Manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3. Reglamento interno de las normas de autorregulación que regulará la inscripción de valores y emisores, la admisión y desvinculación de intermediarios de valores, entre otros y que deberá ser aprobado de manera conjunta por las bolsas de valores del país teniendo que incluir al menos, los siguientes aspectos:

3.1. Objetivo y facultades de la bolsa como mercado organizado de valores.

3.2. Procedimientos y requisitos de autorización para que las casas de valores operen a través de la bolsa; así como, la inscripción de los operadores de valores.

3.3. Regulación del mercado bursátil y los tipos de operaciones que incluirá, entre otros, las características y condiciones de la intermediación.

3.4. Requisitos para la inscripción de emisores y valores.

3.5. Normas de presentación y divulgación de información sobre grupos y relaciones empresariales de los emisores inscritos.

3.6. Causales de suspensión y cancelación de emisores.

3.7. Causales de suspensión y cancelación de la negociación de un valor, así como, de la inscripción de la emisión correspondiente.

3.8. Causales de suspensión y cancelación de las casas de valores y de sus operadores.

3.9. Régimen de supervisión de las casas de valores y de los operadores de valores.

3.10. Derechos y obligaciones de las casas de valores y de los operadores respecto a las operaciones en que intervienen.

3.11. Procedimientos para la supervisión y control de las actividades, prácticas y conductas de las casas de valores, operadores de valores y sus directivos y funcionarios.

3.12. Procedimientos para prevenir los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de su actividad, así como el uso indebido de información privilegiada, la manipulación de precios en el mercado y la vulneración de normas que rigen el mercado.

3.13. Procedimiento para el monitoreo continuo de los emisores inscritos en bolsa con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y negociación.

3.14. Procedimiento para promover la protección a los inversionistas con el fin de preservar la igualdad en los mecanismos de protección independientemente del medio autorizado de negociación y del intermediario de valores.

3.15. Procedimiento para la difusión de la información relevante al mercado.

3.16. Obligaciones de los intermediarios de valores autorizados respecto a la constitución de la garantía de compensación y liquidación.

3.17. Determinación de los perfiles de riesgo de los inversionistas, de acuerdo con estándares internacionales.

3.18. Normas sobre las tarifas y comisiones respecto de los servicios que presta.

3.19. Código de Ética que incluya las normas de conducta para accionistas, directivos, personal administrativo y funcionarios.

3.20. Descripción de los programas de control preventivos aplicables a los intermediarios de valores.

Los requisitos contemplados en los numerales 3.18, 3.19 y 3.20 podrán ser definidos por las bolsas de valores de manera independiente.

4. Declaración bajo juramento otorgada ante notario público por cada uno de los miembros del directorio, relativa a lo siguiente:

4.1. Acreditar título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por el SENESCYT, de al menos tercer nivel y tener experiencia mínima de cinco años en cualquiera de las áreas referidas.

4.2. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés.

4.3. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades que conforman el sistema financiero nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero.

4.4. No haber sido removido de sus funciones por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el transcurso de los últimos cinco años.

4.5. No tener obligaciones incumplidas con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta (60) días.

4.6. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera, en el transcurso de los últimos cinco años.

4.7. No encontrarse litigando en contra de la bolsa de valores.

4.8. No haber sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.

4.9. No encontrarse legalmente incapacitados.

4.10. No ser el cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores de la bolsa de valores.

4.11. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

4.12. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.

5. Hojas de vida de los miembros del Directorio y de las personas que hayan sido designadas para dirigir las actividades y operaciones del mercado y los documentos que acrediten conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores. Adicionalmente, deberán poseer título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por la SENESCYT, de por lo menos tercer nivel o acreditar una experiencia mínima de cinco años en el campo económico, jurídico, financiero o afines.

6. Certificados de honorabilidad y competencia profesional de los miembros del Directorio y del personal designado para dirigir las actividades y las operaciones del mercado.

7. Informe emitido por una calificadora de riesgo que contenga la evaluación de los riesgos específicos de la sociedad anónima, tales como riesgos operativos, tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio.

8. Ficha Registral ingresada en el sistema establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 9.- Acceso al sistema de negociación.** Las bolsas de valores sociedades anónimas, están obligadas a brindar a todos los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el acceso a todos los servicios de la plataforma de negociación, sin distinción alguna.

**ARTÍCULO 10.- Disolución y liquidación.** Las bolsas de valores que no se transformen en sociedades anónimas, o que su transformación haya sido negada, o que ya transformadas no obtengan su autorización de funcionamiento entrarán en proceso de disolución y liquidación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las autorizaciones de funcionamiento vigentes a la fecha de la presente resolución, mantendrán su eficacia hasta que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida las nuevas autorizaciones de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores.

**SEGUNDA.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de autorización de funcionamiento de las bolsas de valores, éstas deberán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros su inscripción como emisor de valores y la de sus acciones en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**TERCERA.-** Las bolsas de valores no restituirán los aportes realizados por las casas de valores al actual fondo de garantía que continuará siendo administrado por las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida las normas complementarias para la regulación del Fideicomiso de Administración de la Garantía de Compensación y Liquidación.

**CUARTA.-** Las personas naturales y jurídicas que no son casas de valores y que actualmente son titulares de cuotas patrimoniales de las bolsas de valores recibirán acciones por efecto de la transformación.

**QUINTA.-** Las bolsas de valores continuarán utilizando un solo sistema transaccional de negociación bursátil en los términos establecidos en la Resolución del Consejo Nacional de Valores No. CNV-007-2011 expedida el 5 de octubre de 2011, hasta que se constituya la sociedad anónima proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil -SIUB-, acorde a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores – Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas de carácter general que se expidan para su funcionamiento y organización.

**SEXTA.-** Las bolsas de valores y la compañía que actualmente administra el sistema transaccional de negociación bursátil tienen el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, para brindar a todos los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el acceso a todos los servicios de la plataforma de negociación, sin distinción alguna.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2016**.- LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 13 de abril de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo Certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

---

**No. 231-2016-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**
**Considerando:**

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la regulación de la política general del mercado de valores y su funcionamiento y expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 45 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fijar el capital mínimo de las bolsas de valores en función de su objeto social, las actividades autorizadas y las condiciones del mercado, el cual deberá ser suscrito y pagado en su totalidad;

Que el artículo 56 de la Ley de Mercado de Valores, establece que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fijar el capital mínimo para la constitución de las casas de valores, en función de su objeto social, las actividades autorizadas y las condiciones del mercado, el cual deberá ser suscrito y pagado en numerario en su totalidad;

Que el artículo 58, inciso final de la Ley de Mercado de Valores, establece que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar los requisitos técnicos y financieros para las casas de valores que se dediquen exclusivamente a intermediación de valores y las demás actividades previstas en esta Ley, y para las casas de valores que realicen adicionalmente actividades de banca de inversión;

Que a continuación del artículo 59, segundo artículo innumerado de la Ley de Mercado de Valores, consagra que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedirá las normas de carácter general para las casas de valores que se dediquen a las actividades de banca de inversión;

Que el artículo innumerado del Título XI de la Ley de Mercado de Valores establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará el funcionamiento y organización de la sociedad anónima que provee y administra el Sistema Único Bursátil;

Que el artículo 60 de la Ley de Mercado de Valores dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, fijará el capital mínimo para la constitución de las compañías anónimas que desempeñen la actividad de depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, en función de su objeto social, las actividades autorizadas y las condiciones del mercado, el cual deberá ser suscrito y pagado en numerario en su totalidad;

Que el artículo 98 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, fijará el capital mínimo de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos en función de su objeto social, las actividades autorizadas y las condiciones del mercado, el cual deberá ser suscrito y pagado en numerario en su totalidad;

Que el artículo 176, inciso segundo de la Ley de Mercado de Valores determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, fijará el capital para la constitución de las calificadoras de riesgo, el cual deberá ser suscrito y pagado en numerario en su totalidad;

Que es necesario establecer los capitales mínimos para la constitución y funcionamiento de las entidades que participan en el mercado de valores tomando en consideración su objeto social, las actividades autorizadas y las condiciones del mercado, para que puedan hacer frente a sus obligaciones con los clientes e inversionistas y a los riesgos de mercado en condiciones transparentes y eficientes; así como, fijar el plazo para la capitalización de las compañías actualmente constituidas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de abril de 2016, resolvió establecer el monto del capital mínimo para la constitución y funcionamiento de las bolsas de valores, casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos, de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y de la sociedad

proveedora y administradora del sistema único bursátil SIUB; así como, los plazos para la respectiva capitalización; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve

**Expedir:**

La siguiente **NORMA PARA LA DETERMINACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS DE LAS BOLSAS DE VALORES, CASAS DE VALORES, CALIFICADORAS DE RIESGO, ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, DE LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES Y DE LA SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL SIUB**

**ARTÍCULO 1.- Capital mínimo de las bolsas de valores.** Las bolsas de valores para su constitución deberán acreditar un capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad que ascienda a la cantidad de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5'000.000.00).

Las bolsas de valores incluirán en su denominación la expresión "bolsa de valores" y la expresión peculiar que le permita diferenciarse, seguida de la frase "sociedad anónima".

**ARTÍCULO 2.- Composición del capital social de las bolsas de valores**. El capital de las bolsas de valores estará dividido en acciones ordinarias y nominativas que serán de propiedad de las personas naturales y jurídicas que se encuentren registrados en el libro de acciones y accionistas.

**ARTÍCULO 3.- Capital mínimo de las casas de valores.** Las casas de valores para su constitución deberán acreditar un capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad que ascienda a la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00). Las casas de valores que se constituyan como banca de inversión deberán acreditar un capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad que ascienda a la cantidad de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.000,00).

Las casas de valores ya constituidas que además pretendan especializarse en la actividad de banca de inversión requerirán para efectos de su autorización de funcionamiento acreditar un capital mínimo suscrito y pagado en su totalidad que ascienda a la cantidad de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.000,00).

Las casas de valores deberán incluir en su denominación la expresión "casa de valores" y la expresión peculiar que les permita diferenciarse entre sí, seguida de la frase "sociedad anónima" o sus siglas respectivas.

Para las casas de valores que se especialicen en la actividad de banca de inversión utilizarán dicha expresión; siempre y cuando, a más de la acreditación del capital mínimo cuenten con la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 4.- Capital mínimo de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos.** El capital mínimo para la constitución y autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, será el siguiente:

a) Para las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos cuyo objeto social único sea la administración de fondos de inversión y la representación de fondos internacionales de inversión, el capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad es de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.000,00).

b) Para las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos cuyo objeto social único sea la administración de negocios fiduciarios, el capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad es de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.000,00).

c) Para las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos que tengan como objeto social la administración de negocios fiduciarios y de procesos de titularización, el capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad es de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 600.000,00).

d) Para las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos que tengan como objeto social la administración de fondos de inversión, representación de fondos internacionales de inversión, la administración de negocios fiduciarios y de procesos de titularización, el capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad es de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.000,00).

Las administradoras de fondos y fideicomisos deberán incluir en su denominación la expresión "Administradora de Fondos y Fideicomisos" y la expresión peculiar que les permita diferenciarse entre sí, seguida de la frase "sociedad anónima" o sus siglas respectivas.

**ARTÍCULO 5.- Capital mínimo de las compañías que actúen como depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.** Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores que se constituyan como sociedades anónimas deberán acreditar un capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad que ascienda a la cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000,00).

Los depósitos de compensación y liquidación de valores deberán incluir en su denominación la expresión "Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores" y la expresión peculiar que les permita diferenciarse entre sí, a la que se agregará la frase "sociedad anónima" o sus siglas respectivas.

**ARTÍCULO 6.- Capital mínimo de las compañías calificadoras de riesgos.** Las calificadoras de riesgo a efectos de su constitución deberán acreditar un capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad que ascienda a la cantidad de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000,00).

Las calificadoras de riesgos deberán incluir en su denominación la expresión "calificadora de riesgos" y la expresión peculiar que les permita diferenciarse entre sí, seguida de la frase "sociedad anónima" o "compañía de responsabilidad limitada" o sus siglas respectivas.

**ARTÍCULO 7.- Capital mínimo de la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil.** La Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil para su constitución deberá acreditar un capital mínimo suscrito y pagado en numerario en su totalidad que ascienda a la cantidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000,00).

La Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil deberán incluir en su denominación la expresión "sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil" y la expresión peculiar que le permita diferenciarse, seguida de la frase "sociedad anónima" o sus siglas respectivas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las casas de valores, calificadoras de riesgo, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, la compañía que administra el único sistema transaccional bursátil y las administradoras de fondos y fideicomisos actualmente constituidas y autorizadas para funcionar, en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, deberán acreditar el capital mínimo suscrito y pagado en su totalidad conforme a lo dispuesto en esta resolución.

Las casas de valores, calificadoras de riesgo, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, la compañía que administra el único sistema transaccional bursátil y las administradoras de fondos y fideicomisos que no ajusten su capital mínimo en el plazo antes establecido, incurrirán en causal de disolución y liquidación y serán canceladas del Catastro Público del Mercado de Valores.

Las bolsas de valores deberán acreditar el capital mínimo suscrito y pagado dentro del plazo para la transformación a sociedad anónima establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2016**.- LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 13 de abril de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo Certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

---

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA FELIPA BACILIA DIAZ QUIROZ, FRANKLIN EDUARDO BAHAMONDE DIAZ, MARIANA NARCISA BAHAMONDE DIAZ, MARLENE MARGARITA BAHAMONDE DIAZ; QUIENES TUVIEREN DERECHOS REALES SOBRE LA COSA MATERIA DE LA EXPROPIACION.

**LE HACE SABER**: Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 2014-24728 que sigue GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR contra de FRANKLIN EDUARDO BAHAMONDE DIAZ, JORGE LUIS BAHAMONDE DIAZ, MARIANA NARCISA BAHAMONDE DIAZ, MARLENE MARGARITA BAHAMONDE DIAZ, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: DR. FRANCO RAMIRO ASTUDILLO MALDONADO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparado en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificación solar 10 de la manzana 244 ubicado en la sexta etapa del Conjunto Residencial La Alborada, parroquia Tarqui de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al NORTE: Herradura F, con 18.50 metros; SUR: Solar 11, con 18.50 metros; ESTE: Avenida 2da, con 8.50 metros; OESTE: Solar 9, con 8.50 metros, medidas que hacen un total de 157.25 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Admitida la demanda al trámite de Juicio de Expropiación,.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibídem se designa como perito al Ing. Aldo Francesco Campodónico Pérez, para que practique el avalúo del predio materia de la expropiación, debiendo el perito comparecer a posesionarse dentro del término de cinco días de notificado y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792, 793, 794 y 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se autoriza a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Conforme lo prescrito en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo.- Cítese y notifíquese en los lugares señalados. En mérito a la afirmación que bajo juramento hace la parte actora de desconocer la individualidad o residencia de los presuntos Herederos Conocidos y Presuntos Desconocidos de la señora Felipa Bacilia Díaz Quiroz, Franklin Eduardo Bahamonde Díaz, Mariana Narcisa Bahamonde Díaz, Marlene Margarita Bahamonde Díaz, cíteselos por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil; citación que deberá realizarse en el diario El Telégrafo de esta ciudad de Guayaquil . **SIGUE LA PROVIDENCIA.** VISTOS: Guayaquil, miércoles 28 de octubre de 2015, las 14h28, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Guayaquil, designado mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 246 - 2015 de fecha 22 de septiembre del 2015; y, acción de personal Nro. 13243 - DNTH - 2015 - KPde fecha 01 de octubre del 2015, en vista que se ha efectuado la reasignación de causas mediante sorteo de ley; en la que ponen en conocimiento del suscrito

con fecha 20 de octubre del 2015, por lo que pone en conocimiento de las partes procesales la continuidad de la sustanciación del presente proceso.- En lo principal y de la revisión del proceso se establece que: PRIMERO.- En el auto de aceptación a trámite se ha dispuesto la citación por la prensa de los herederos presuntos y desconocidos de la extinta Señora Díaz Quirós Felipa Bacilia, con el cual se ha cumplido conforme consta de fs. 111 a 113, SEGUNDO.- Al análisis de dicho auto de aceptación se evidencia que se ha inobservado en disponer que igualmente se publique para la citación a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación en el registro oficial, pues así lo dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil que textualmente indica: "El juicio de expropiación se tramitará ante los jueces de lo civil, competentes por razón del territorio. Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignorare su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante el juez del territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 82 de esta Ley y en el Registro Oficial" (lo subrayado y con negrillas es del suscrito) norma de derecho público de obligatorio cumplimiento . TERCERO.- Por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solemnidad se dispone que el actor del presente proceso publique en el Registro Oficial sobre la citación a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación, para lo cual confiérase el extracto correspondiente.- Cumplida como tal regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO, JUEZ.

TRAMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTIA: $21.146,33

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras.

Guayaquiol, 10 de febrero de 2016.

f.) Ab. Daniel Alexander Lavanda Valdiviezo, Secretario, de la Unidad Judicial, Civil de Guayaquil, Corte Provincial del Guayas.

(1ra. Publicación)

---

**No. RMDS-003-2016**

**EL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DURAN Y SAMBORONDON**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la referida ley;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a dicha Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y que la información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través del portal de COMPRASPUBLICAS;

Que concordante con lo anterior, el artículo 8 de la Resolución número 62, del 30 de mayo del 2012, suscrita por el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 398, del 19 de febrero del 2013, prescribe que cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Ingeniera Karla Virginia Rhor Pavón, portadora de la cédula de ciudadanía 0925783680, funcionaría de esta dependencia registral, la responsabilidad de publicar en el portal de compras públicas administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, toda la información relevante de los procesos contractuales de ínfima cuantía llevados a cabo por este Registro Mercantil durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 2.-** La funcionaría delegada responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3**.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Durán, a los 29 días del mes de marzo de 2016.

f.) Ab. Luis Idrovo Murillo, Registrador Mercantil de los Cantones Durán y Samborondon.